

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ESCASO CONTROL DE LA JUNTA MONETARIA EN RELACIÓN A LA EMISIÓN
DE TARJETAS DE CRÉDITO POR PARTE DE LAS EMPRESAS MERCANTILES**



LUCÍA DE LOS ANGELES ORDÓÑEZ TRUJILLO

GUATEMALA, JULIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ESCASO CONTROL DE LA JUNTA MONETARIA EN RELACIÓN A LA EMISIÓN
DE TARJETAS DE CRÉDITO POR PARTE DE LAS EMPRESAS MERCANTILES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUCÍA DE LOS ANGELES ORDÓÑEZ TRUJILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2014



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| DECANO: | MSc. Avidán Ortiz Orellana |
| VOCAL II: | Licda. Rosario Gil Pérez |
| VOCAL III: | Lic. Luis Fernando López Díaz |
| VOCAL IV: | Br. Mario Roberto Méndez Alvarez |
| VOCAL V: | Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario |
| SECRETARIO: | Lic. Luis Fernando López Díaz |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Oscar Mauricio Villalta González |
| Vocal: | Licda. Ana Elvira Polanco Tello |
| Secretaria: | Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol |

Segunda Fase:

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Héctor David España Pineta |
| Vocal: | Licda. Luisa María de León Santizo |
| Secretario: | Lic. Otto René Vicente Revolorio |

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS
ABOGADO Y NOTARIO
14 calle 6-12 Zona 1, Of. 312 tercer nivel
Edif. Valenzuela, Ciudad Guatemala
Tel. 22214928 - 55068237



Guatemala mayo 3 de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Respetable Doctor: Mejía Orellana

En atención a la providencia de esa unidad emitida oportunamente, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis de la Bachiller **LUCÍA DE LOS ANGELES ORDÓÑEZ**, quien se identifica con el número de Carné 200312140. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis intitulada **“EL ESCASO CONTROL DE LA JUNTA MONETARIA EN RELACIÓN A LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO POR PARTE DE LAS EMPRESAS MERCANTILES”**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia Administrativa, Constitucional y Mercantil. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

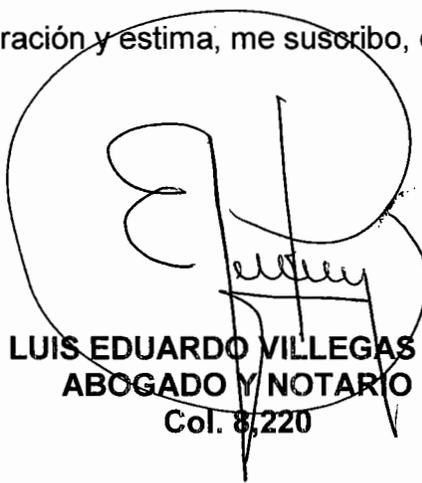
La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los

cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **LUCÍA DE LOS ANGELES ORDÓÑEZ**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.



LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 8,220

Lic. Luis Eduardo Villegas Pozas
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUCÍA DE LOS ANGELES ORDÓÑEZ TRUJILLO, titulado EL ESCASO CONTROL DE LA JUNTA MONETARIA EN RELACIÓN A LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO POR PARTE DE LAS EMPRESAS MERCANTILES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que guía mi camino y que nunca me abandona en la adversidad. Merecedor de toda honra, porque de Él, para Él, y por Él son todas las cosas, fuente inagotable de conocimiento y sabiduría, quien permitió que mi sueño se hiciera realidad
- A MIS PADRES:** Anabella Trujillo y Augusto Ordoñez, por darme la vida y ser parte esencial en ella, porque gracias a su apoyo han logrado que hoy culmine este triunfo.
- A MIS HERMANAS:** Ana Gabriela y Carmen María, gracias por su cariño y apoyo incondicional y a quienes les deseo lo mejor de la vida
- A MIS SOBRINOS:** Juan Carlos, María Gabriela y Lourdes Fernanda, gracias por su amor y su sonrisas que este triunfo sea un ejemplo a seguir.
- A MI ABUELO:** Laurencio Trujillo (+), gracias por todo el apoyo y tiempo que me dedicó a lo largo de su vida, que Dios el Todopoderoso lo tenga en su gloria; en mi mente y corazón siempre vivirá.
- A MIS AMIGAS:** Gracias por las sonrisas, lágrimas y por todo lo que hemos compartido en este tiempo. En especial a Whendolyn Estrada, Flor Vásquez, Erika Garcia, Jéssica Gudiel, Tomy Cuellar y Karen Tobar.

A LOS LICENCIADOS: Javier Romero, Rosa Orellana; agradecimiento muy especial por todo su apoyo y colaboración en mi preparación académica y profesional.

EN ESPECIAL A: La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realicé mis sueños y forjadora de mejores profesionales en el país, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón. A quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

A MIS COMPAÑEROS

DE ESTUDIOS: Rita de la Rosa, Betzady Constanza, Edy Rodríguez, Carlos Conde, Mario Batz, Yara Ovando, Dario Vega, Sergio Flores por el gran apoyo brindado, a quienes les deseo éxitos en su vida personal y profesional



ÍNDICE

Pág.

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Del derecho mercantil..... | 1 |
| 1.1. Definición de derecho mercantil..... | 1 |
| 1.2. Características del derecho..... | 3 |
| 1.3. Principios filosóficos de las obligaciones y contratos mercantiles..... | 5 |
| 1.3.1. Verdad sabida y buena fe guardada..... | 5 |
| 1.4. La contratación mercantil..... | 6 |
| 1.4.1. Características de los contratos mercantiles..... | 7 |
| 1.5. De los contratos en particular..... | 9 |
| 1.5.1. Del contrato de tarjeta de crédito..... | 10 |
| 1.5.2. Definición de tarjeta de crédito..... | 13 |
| 1.5.3. Naturaleza jurídica de tarjetas de crédito..... | 16 |
| 1.5.4. Características de la tarjeta de crédito..... | 17 |
| 1.5.5. Elementos del contrato de tarjetas de crédito..... | 21 |
| 1.6. Partes que intervienen en las tarjetas de crédito..... | 23 |
| 1.7. Relaciones entre las partes..... | 25 |
| 1.8. Funciones de las tarjetas de crédito..... | 30 |
| 1.8.1. Funciones económico-sociológicas..... | 31 |
| 1.8.2. Funciones jurídicas..... | 31 |
| 1.9. Ventaja y desventajas para el usuario de tarjetas de crédito..... | 32 |
| 1.9.1. Ventajas para el usuario..... | 33 |



| | Pág. |
|---|-------------|
| 1.9.2. Desventajas para el usuario..... | 34 |
| 1.10. Formación del contrato..... | 35 |
| 1.11. Contenido del contrato..... | 36 |
| 1.12. De los contratos por adhesión..... | 38 |
| 1.13. Las cláusulas abusivas en los contratos de tarjetas de crédito..... | 40 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. La junta monetaria de Guatemala..... | 43 |
| 2.1. Antecedentes históricos de la junta monetaria..... | 43 |
| 2.2. Definición de Junta Monetaria..... | 44 |
| 2.3. La junta monetaria en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala..... | 45 |
| 2.4. Función de la Junta Monetaria..... | 46 |
| 2.5. Atribuciones de la Junta Monetaria..... | 47 |
| 2.6. Papel de la junta monetaria en la intervención administrativa de bancos..... | 49 |
| 2.6.1. Infracciones cometidas por el banco..... | 50 |
| 2.7. Integración de la junta monetaria..... | 52 |
| 2.8. Requisitos e impedimentos para los miembros de la junta monetaria..... | 53 |
| 2.9. Estructura organizacional..... | 55 |
| 2.10. Intervención administrativa..... | 58 |
| 2.11. Junta de exclusión de activos y pasivos, junta interventora..... | 60 |
| 2.12. Marco legal de la intervención..... | 60 |



CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Las tarjetas de crédito en la legislación comparada..... | 63 |
| 3.1. Las tarjetas de crédito en el mundo..... | 63 |
| 3.2. La tarjeta de crédito como amiga o enemiga del usuario..... | 65 |
| 3.3. La necesidad de regular el contrato de tarjeta de crédito en Guatemala..... | 67 |
| 3.4. Leyes reguladoras de las tarjetas de crédito propuestas en otros países..... | 70 |
| 3.4.1. Referencias en el derecho extranjero..... | 72 |
| 3.4.2. Países que han legislando sobre tarjeta de crédito..... | 74 |
| 3.4.3. Países que no disponen normativa específica sobre tarjetas de crédito..... | 79 |
| 3.5. Crédito, débito y tarjetas de fidelización en el mundo..... | 93 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|-----|
| 4. El escaso control de la junta monetaria, en relación a la emisión de tarjetas de crédito por parte de las empresas mercantiles..... | 95 |
| 4.1. Análisis de la economía de la población guatemalteca..... | 95 |
| 4.1.1. La canasta básica guatemalteca..... | 98 |
| 4.1.2. La inflación en Guatemala..... | 100 |
| 4.1.3. El desempleo en Guatemala..... | 102 |
| 4.1.4. La población económicamente activa en Guatemala..... | 103 |
| 4.2. Las empresas mercantiles emisoras de tarjetas de crédito..... | 104 |
| 4.2.1. Naturaleza jurídica de las empresas mercantiles..... | 106 |
| 4.2.2. Situación legal de las empresas mercantiles en Guatemala..... | 108 |
| 4.2.3. Clases de empresas mercantiles en Guatemala..... | 117 |



| | |
|---|--------------------|
| 4.3. El endeudamiento de los usuarios..... | Pág. 119 |
| 4.4. Responsabilidad de la Junta Monetaria al no controlar la demasiada emisión de tarjetas de crédito en el país..... | 120 |
| 4.5. Vacío en la Ley Protección al Consumidor y Usuario..... | 121 |
| 4.6. Propuesta de anteproyecto de ley que regule los contratos por adhesión para las tarjetas de crédito..... | 123 |
| CONCLUSIONES | 125 |
| RECOMENDACIONES | 127 |
| BIBLIOGRAFÍA | 129 |



INTRODUCCIÓN

La importancia de realizar este trabajo, fue para establecer si los mercados financieros guatemaltecos sienten temor ante la posibilidad que los consumidores con tarjetas de crédito no puedan cancelar sus obligaciones y estas deudas terminen desencadenando una nueva crisis dentro del sistema financiero, tanto a nivel local como mundial. Con este trabajo se determina que el escaso control por parte del Estado a las entidades facilitadoras de tarjetas de crédito puede producir un verdadero estallido en los mercados financieros mundiales, y generar nuevos temores en el mercado financiero internacional. Es decir, esta tesis sirve para demostrar que existe un riguroso estallido en el sistema financiero local por las deudas de los titulares de tarjetas de crédito.

El objetivo general de este estudio fue crear una herramienta jurídica que permita establecer un control estricto por parte de la Junta Monetaria a las empresas mercantiles que emiten tarjetas de crédito y que, además, permita la solución de conflictos o problemas más comunes, derivados del uso desmedido de tarjetas de crédito; y los objetivos específicos: establecer que los contratos de tarjeta de crédito son por adhesión, por lo que no son claros y carecen de estipulaciones específicas de los contratos en caso de incumplimiento por cualquiera de las dos partes; dar a conocer que las leyes vigentes en Guatemala, no establecen un proceso para reclamar el incumplimiento del contrato de tarjeta de crédito.

Se comprobó la hipótesis, en el sentido de que la Junta Monetaria no cuenta con un verdadero control, en relación a la emisión de tarjetas de crédito por parte de las empresas mercantiles, dejando a las empresas emisoras, con la libertad de hacer a su conveniencia dicha contratación. Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y, las técnicas de investigación empleadas fueron la documental y la científica jurídica.



Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito el estudio del derecho mercantil, la contratación mercantil, del contrato de tarjeta de crédito, partes que intervienen en las tarjetas de crédito, las cláusulas abusivas en los contratos de tarjetas de crédito; el segundo, trata lo relacionado a la junta monetaria de Guatemala, función de la Junta Monetaria; en el tercero se busca establecer lo que son las tarjetas de crédito en la legislación comparada, la necesidad de regular el contrato de tarjeta de crédito en Guatemala, leyes reguladoras de las tarjetas de crédito propuestas en otros países, crédito, débito y tarjetas de fidelización en el mundo; y el cuarto capítulo, está dirigido a describir el escaso control de la Junta Monetaria, en relación a la emisión de tarjetas de crédito por parte de las empresas mercantiles; las empresas mercantiles emisoras de tarjetas de crédito, naturaleza jurídica de las empresas mercantiles, situación legal de las empresas mercantiles en Guatemala, responsabilidad de la Junta Monetaria al no controlar la demasiada emisión de tarjetas de crédito en el país.

Asimismo se determinó que la tarjeta de crédito es un instrumento de pago que ofrece numerosos beneficios; como la capacidad de incrementar su poder adquisitivo, flexibilidad de pago y acceso a efectivo desde cualquier parte del mundo. Pero, a la vez, el mal uso y la falta de control en los gastos generarán grandes deudas, las cuales resultarán muy difíciles saldar. Y, en muchos casos, pueden llevar a una persona a la bancarrota, ya que el saldo se vuelve tan alto que es casi imposible de pagar, en muchos casos, y especialmente, si sólo se paga el pago mínimo requerido cada mes. La trampa está constituida por el sistema mismo, pues cuanto más elevado sea el límite de la tarjeta, más se va a utilizar, y entonces será más difícil pagar. Esto suele suceder porque el titular de la tarjeta o sus familiares sienten la tentación de gastar más de lo que pueden permitirse, y la tasa de interés que los bancos cobran sobre el saldo pendiente de pago es demasiado alta.



CAPÍTULO I

1. Del derecho mercantil

El derecho mercantil forma parte del derecho privado e incluye a todas las normas vinculadas a los comerciantes en referencia al desarrollo de sus labores; a nivel general, podría decirse que es la rama del derecho que ejerce la regulación sobre el ejercicio de las actividades comerciales.

1.1. Definición de derecho mercantil

El tratadista Ascarelli Tulio, menciona que el Derecho Mercantil “es la rama del derecho que regula los derechos, las relaciones jurídicas y la conducta de las personas y empresas dedicadas al comercio. El derecho mercantil incluye dentro de su jurisdicción: el transporte por tierra y mar, la marina mercante; seguros de vida y de accidentes, letras de cambio y la asociación. Como función también tiene regular los contratos de empresa, las prácticas de contratación, y la fabricación y venta de bienes de consumo. Muchos países han adoptado códigos civiles que contienen instrucciones completas de su legislación comercial.”¹

El comercio, en su aceptación económica original, consiste esencialmente en una actividad de mediación o interposición entre productores y consumidores, con propósito

¹ Ascarelli, Tulio. **Derecho mercantil**. Pág. 194.



de lucro. La conveniente división del trabajo impuso la necesidad de que esa acción mediadora fuera realizada por personas especializadas los comerciantes. El autor Ramírez Valenzuela Alejandro, hace referencia que desde el punto de vista económico “es comerciante la persona que profesionalmente practica aquella actividad de interposición, de mediación, entre productores y consumidores.”²

El derecho mercantil nació precisamente para regular el comercio o, mejor dicho, los actos y relaciones de los comerciantes propios de la realización de sus actividades mediadoras. En su origen, pues, el derecho mercantil aparece estrechamente unido a la noción económica de comercio y mediante ésta se explicó y determinó el concepto de aquél. El derecho mercantil fue entonces el derecho del comercio.

Actualmente, sin embargo, es imposible definir el derecho mercantil por medio de una simple referencia al concepto económico original de comercio. El campo de aplicación de las normas mercantiles, la materia mercantil, se ha ampliado más allá de los límites de esta noción. En efecto, gran parte de los negocios y actos regulados en la actualidad por el derecho positivo mercantil no tienen relación con aquel concepto económico del comercio a que nos hemos referido. Son mercantiles simplemente porque la ley los califica como tales, independientemente de que tengan o no carácter comercial desde el punto de vista estrictamente económico.

² Ramírez Valenzuela, Alejandro. **Introducción al derecho mercantil y fiscal.** Pág. 94.



El doctor Cabanellas Guillermo, hace hincapié al indicar que el derecho mercantil “es el conjunto de reglas, normas y leyes que rigen las relaciones de los comerciantes. Es la ciencia jurídica del derecho privado, que mediante normas jurídicas regula las relaciones entre comerciantes, también se dice que el derecho mercantil es la ciencia del derecho privado que regula a los actos de comercio y a los comerciantes. Es el sistema de normas jurídicas que regulan las actividades de los comerciantes, los actos de comercio y la actuación de las personas que los realizan, aunque no tengan calidad mercantil. Rama del derecho privado que regula las relaciones de los individuos que ejecutan actos de comercio o que tienen el carácter de comerciantes.”³

1.2. Características del derecho

El derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales. El jurisconsulto Garrigues Joaquín, comenta que “dependiendo de cada rama del derecho, cada una tiene sus propias características, dentro de las del derecho mercantil se mencionan las siguientes.

³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 179.



a) Poco formalista

Tiende a ser poco formalista para adaptarse a las peculiaridades del tráfico comercial, sin descuidar la seguridad jurídica y económica. Es poco formalista porque la circulación de bienes debe ser fluida y se adapta a las peculiaridades del tráfico comercial.

b) Tiende a ser internacional

Ya que las relaciones comerciales o entre comerciantes muchas veces se dan en el ámbito internacional.

c) Inspira rapidez y seguridad en el tráfico mercantil

Al ser adaptable, flexible y sobre todo poco formalista permite actuar con rapidez. Es decir el Derecho Mercantil posibilita la seguridad del tráfico mercantil y garantiza la seguridad al basar la negociación en la verdad sabida y buena fe guardada.”⁴

⁴ Garrigues, Joaquín. **Curso de derecho mercantil.** Pág. 205.



1.3. Principios filosóficos de las obligaciones y contratos mercantiles

De acuerdo al Artículo 669 del Código de Comercio de Guatemala, las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales.

Castañeda González Nora Rubí, “establece cuales son los principios filosóficos de las obligaciones y contratos mercantiles así: Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes.”⁵

1.3.1. Verdad sabida y buena fe guardada

El escritor Ascarelli Tulio, menciona que “son expresiones que se utilizan en el mundo del derecho mercantil como norma tradicional en la ejecución e interpretación de los contratos, y señaladamente en los mercantiles.”⁶

⁵ Castañeda González, Nora Rubí. **La regulación en el Código de Comercio del contrato atípico de tiempo compartido.** Pág. 72.

⁶ Ascarelli, Tulio. **Ob. Cit.** Pág. 160.



1.4. La contratación mercantil

La legislación aplicable a los contratos mercantiles ofrece diferencias con respecto a la legislación civil común, debido a que busca adaptarse a las necesidades del tráfico mercantil, el cual necesita soluciones distintas, normalmente más ágiles y rápidas que el ámbito civil.

El contrato es una especie del convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones, así que podemos afirmar que el contrato mercantil es el acuerdo de dos o más voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones de naturaleza mercantil en la cual existe, en una de las partes, la presencia de un comerciante, ya que su fin es la industria o el comercio o por el carácter mercantil del objeto sobre el que recae, es decir, es un negocio jurídico bilateral que tiene por objeto un acto de comercio.

Un acto de comercio es todo aquél acto regulado en el Código de Comercio, o cualquier otro análogo. Un negocio jurídico puede ser considerado un acto de comercio en función de la condición de las partes que intervienen en él, si son comerciantes o no, en función de su objeto, si tiene un objeto que el Código de Comercio reputa mercantil, o no, o en función de los dos criterios tomados conjuntamente.



1.4.1. Características de los contratos mercantiles

Para el jurista Farina Juan, el contrato, como acto jurídico, “constituye el medio para que se dé el movimiento en el tráfico comercial; aun cuando las obligaciones mercantiles no necesariamente devienen de él, sigue siendo una categoría para el surgimiento de las obligaciones de origen contractual.”⁷

El jurista guatemalteco Vázquez Martínez Edmundo, enumera las características de los contratos mercantiles así: El contrato en general no difiere totalmente ente el campo civil y el mercantil, en los conceptos aplicables en las características. Las características especiales de los contratos mercantiles que existen para adaptar la forma a un conjunto de relaciones subjetivas, que se producen en masa, con celebridad, con reducidos formalismos, los que casi no se observan en la contratación civil.”⁸

El Código Civil en el Artículo 1517 regula que hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación. En el derecho mercantil funciona lo que se llama la representación aparente; o sea que una persona se manifiesta como representante de otra, sin necesidad de ostentar un mandato, como sería necesario en el tráfico civil.

⁷ Farina Juan. **Contratos comerciales modernos**. Pág. 194.

⁸ Vázquez Martínez, Edmundo. **Derecho mercantil**. Pág. 196.



a) De la formalidad de los contratos mercantiles

Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en el territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español. Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales.

b) Los contratos mediante formularios

Los contratos celebrados en formularios destinados a disciplinar de manera uniforme determinadas relaciones contractuales, se regirán por las siguientes reglas:

1. Se interpretarán, en caso de duda, en el sentido menos favorable para quien haya preparado el formulario.
2. Cualquier renuncia de derecho sólo será válida si aparece subrayada o en caracteres más grandes o diferentes que los del resto del contrato.
3. Las cláusulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aun cuando éstas no hayan sido dejadas sin efecto.



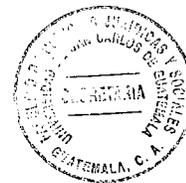
c) De los contratos mediante pólizas

En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al qué solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último. Los dos párrafos anteriores deben insertarse textualmente en el documento y si se omiten, se estará a los términos de la solicitud original.

1.5. De los contratos en particular

El jurista Rodrigo Uría, comenta que de los contratos en particular en el derecho mercantil se menciona “la compraventa mercantil, la opción o promesa de compraventa mercantil, el suministro, el estimatorio, el depósito, la apertura de crédito, el descuento, el contrato de cuenta corriente, el reporto, las cartas ordenes de crédito, crédito documentario, en especial para este estudio el contrato de tarjeta de crédito, el



fideicomiso, el contrato de transporte, contrato de hospedaje, contrato de seguro, el reaseguro, la fianza y el reafianzamiento.”⁹

1.5.1. Del contrato de tarjeta de crédito

En el tráfico comercial de nuestra época el crédito facilita las relaciones mercantiles que permiten adquirir recursos, sobre todo dinerarios, que se traducen en nueva riqueza mercantil; o bien es el vehículo apropiado para obtener satisfacciones de nuestras necesidades. En todos los sectores de la actividad económica el crédito se hace presente para lograr variados objetivos. El doctor Ossorio Manuel, menciona que la palabra crédito significa “el derecho que uno tiene a recibir de otro alguna cosa, por lo común dinero. Ahora bien, las relaciones de crédito no son propias del tráfico jurídico comercial; también existen en el civil; el mutuo, por ejemplo. Pero en esta parte estudiaremos las que el Código de comercio tipifica como contratos.”¹⁰

Continúa mencionando el tratadista Ossorio Manuel, que las operaciones de crédito han estado vinculadas a la actividad bancaria. Las operaciones de crédito han estado vinculadas, generalmente, a la actividad bancaria. El mismo nombre que se les asigna es similar a las llamadas operaciones bancarias.”¹¹

⁹ Uría, Rodrigo. **Derecho mercantil**. Pág. 281.

¹⁰ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 391.

¹¹ **Ibid.** Pág. 391.



En el medio guatemalteco estos negocios que se va a estudiar tienen la particularidad de que legalmente no son propios de la negociación que llevan a cabo los bancos; en otras palabras, para celebrar un contrato que contenga una operación de crédito no se necesita hacerlo con un banco; las partes pueden ser dos personas individuales. Y decimos legalmente, porque una cosa es lo que presume la ley, y otra, la realidad.

En la práctica es común que el descuento, la apertura de crédito, el crédito documentario, se manifiestan únicamente como negocios bancarios. Por esa razón, y con la salvedad antes apuntada, hemos creído documentario, se manifiestan únicamente como negocios bancarios. Por esa razón, y con la salvedad antes apuntada, hemos creído necesario exponer algunos datos importantes en torno a la función bancaria muy mínimos por cierto la finalidad docente de este texto; no sin antes advertir que quien quiera profundizar sobre esta unidad del Derecho Mercantil, el Derecho Bancario encontrará la bibliografía suficiente para un mayor conocimiento sobre dichos temas.

Principiemos por precisar lo que es un banco. Conforme los Artículos 1 y 6 de la ley de Bancos de Guatemala, los bancos nacionales, privados o mixtos, son sociedades anónimas destinadas a realizar negocios que consisten en préstamos de fondos que se obtienen del público mediante el recibo de depósitos o la Venta de bonos, títulos u obligaciones de cualquier naturaleza. Lo anterior está previsto sin perjuicio de que puedan operar sucursales de bancos organizados en el extranjero, siempre y cuando



sean debidamente autorizados mediante los procedimientos estipulados en la legislación bancaria.

Al observar los elementos que se dan en los Artículos citados hacemos notar que los bancos nacionales únicamente pueden tener como propietario a una sociedad anónima. Es prohibido que una persona individual realice negocios propios de los bancos. En cuanto a la participación estatal, los bancos nacionales pueden ser privados o mixtos; en los privados no existe ninguna intervención pública; el banco es propiedad exclusiva de los particulares. En los mixtos, el Estado participa como copropietario de la empresa bancaria, junto a los particulares. Los bancos propios del Estado tienen su ley específica.

Conforme el Artículo 34 de la ley de Bancos, estos se clasifican así: Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios y Bancos de Capitalización. Esta misma ley se encarga de conceptuar a cada uno de ellos; Banco Comercial, es el que realiza operaciones pasivas y activas a corto plazo. Banco Hipotecario, es el que está facultado para emitir bonos hipotecarios o prendarios y sus operaciones pasivas y activas son a mediano o largo plazo. Y, Banco de Capitalización, es el que está facultado para emitir títulos de capitalización y recibir primas de ahorro para invertir en operaciones activas. Este último negocio contratos de capitalización, por los que el particular ahorrante se obliga a entregar primas de ahorro, únicas o periódicas, y el banco se compromete a devolverle un capital determinado al vencimiento del plazo, el que no puede exceder de



veinticinco años. La devolución puede ocurrir antes si se pacta que pueda terminar por sorteo. Un banco puede estar autorizado para diversas operaciones: comerciales, hipotecarias y de capitalización.

1.5.2. Definición de tarjeta de crédito

El autor Barutel Manaut Caries, menciona que una tarjeta de crédito “es una tarjeta de plástico con una banda magnética, a veces un microchip, y un número en relieve que sirve para hacer compras y pagar el préstamo en fechas posteriores.”¹² Entre las más conocidas del mercado están: Visa, American Express, MasterCard y Diners Club, Discover, entre otras. Las grandes tiendas y almacenes del mundo también emiten tarjetas de crédito para sus clientes.

Por su parte la autor Bollat Olga, refiere que “una tarjeta de crédito es una tarjeta emitida por un banco u otra entidad financiera que autoriza a la persona a cuyo favor es emitida a efectuar pagos, en los negocios adheridos al sistema, mediante su firma y la exhibición de tal tarjeta.”¹³

La mayoría cuando dicen tarjeta de crédito enseguida visualizamos o mejor dicho, nos hacemos la idea de una tarjeta de plástico con una banda magnética que nos permite acceder a la posibilidad, hablando mal y pronto, de comprar sin pagar, esto es, diferir el

¹² Barutel Manaut, Caries. **Las tarjetas de pago y crédito**. Pág. 206.

¹³ Bollat, Olga. **La tarjeta de crédito como fuente de financiamiento**. Pág. 187.



pago de lo que compramos para el mes siguiente, e inclusive más tiempo. Aunque esto último es como que no se lo tiene en cuenta y la sensación de haber consumido algo sin haberlo pagado existe, lo cual en todo caso es motivo de análisis de la psicología y no de nuestra disciplina. El jurista Barutel Manaut Caries, comenta que “es obvio que una tarjeta de crédito es algo más que una tarjeta de plástico e implica un juego de relaciones jurídicas y de conceptos que hay que analizar concienzudamente para comprender la cuestión que nos ocupa en su verdadera dimensión.”¹⁴

En sí, la tarjeta es un mero elemento identificatorio de quienes son contratantes de un sistema de tarjeta de crédito. Como veremos más adelante cumple funciones operativas y simbólicas. Solo partiendo del análisis general del sistema de tarjeta de crédito, es posible obtener una definición técnica de la tarjeta y del sistema contractual que le da origen. Se ha querido explicar las características y consecuencias jurídicas y económicas como si fueran atributos de la propia tarjeta en su materialidad física. En general la doctrina se divide entre quienes sostienen que es un contrato y quienes afirman que es un título. A criterio de la sustentante este método no permite abordar a resultados satisfactorios, pues la tarjeta en sí no tiene virtualidad jurídica propia.

El letrado Bollini Shaw Carlos, sostiene que en cuanto a contrato se ha dicho que “es una especie dentro de los contratos de crédito, que es un instrumento de crédito basado en un contrato de apertura de crédito, o que es una carta de crédito. En cuanto

¹⁴ Barutel Manaut, Caries. **Ob. Cit.** Pág. 216.



a título se ha dicho que es un título de valor impropio basado en un negocio jurídico unilateral financiero, o que es un título de identificación y crédito, intransferible, insuficiente e incompleto, y necesario para ejecutar el haz de derechos que simboliza y que corresponde considerarlo como un papel de comercio.”¹⁵

a) Forma y origen de la tarjeta de crédito

Materialmente la tarjeta de crédito consiste en una pieza de plástico, cuyas dimensiones y características generales han adquirido absoluta uniformidad, por virtualidad del uso y de la necesidad técnica. Cada instrumento contiene las identificaciones de la entidad emisora y del afiliado autorizado para emplearla; así como el periodo temporal durante el cual ese instrumento mantendrá su vigencia. Suele contener también la firma del portador legítimo y un sector con asientos electrónicos perceptibles mediante instrumentos adecuados. Estos asientos identifican esa particular tarjeta y habilitan al portador para disponer del crédito que conlleva el presentarla, sin estampar su firma.

El tratadista Cervantes Ahumada Raúl, hace referencia con respecto al origen de la tarjeta de crédito que apareció en los comienzos del siglo XX en los EE.UU, bajo la modalidad de las tarjetas de compañía, se insinuó con su forma mayoritaria alrededor

¹⁵ Bollini Shaw, Carlos. **Tarjeta de crédito, análisis contractual, problemática procesal y penal.** Pág. 108.



de la década del 40 y tomo difusión desde la mitad del siglo.”¹⁶ La difusión internacional fue producto del empleo en otras naciones de las tarjetas emitidas en aquel país, y del establecimiento local de sucursales de las emisoras durante la quinta y la sexta décadas.

1.5.3. Naturaleza jurídica de tarjetas de crédito

Es un mero elemento de identificación. No es un contrato sino el efecto de un contrato. La tarjeta se emite por la entidad emisora en cumplimiento de un contrato celebrado previamente con el cliente. La tarjeta no es una carta de crédito, ni instrumento de crédito porque la tarjeta no es un contrato y no vale por sí sino que vale en la medida que exista el contrato anterior entre la entidad emisora y el cliente usuario por el cual se la emite y se regula su uso. La mera tarjeta no serviría para reclamar derechos o cumplir obligaciones porque no contiene en sí misma elemento alguno que sustente tales pretensiones.

Similares argumentos pueden expresarse acerca de su consideración como título. Un título es un instrumento que se vale por sí mismo, pues incorpora en su propia materialidad su valor económico y el valor jurídico de reclamar su pago o la contraprestación de que se trate, por la sola propiedad de su titular, sin necesidad de exhibir otra causa que le otorgue validez. No ocurre esto con la tarjeta de crédito, pues

¹⁶ Cervantes Ahumada, Raúl. **Títulos y operaciones de crédito**. Pág. 178.



la misma necesita como condición ineludible de validez, estar soportada por un contrato. Tal contrato da facultades al emisor para suspender o anular la tarjeta a su criterio, lo cual es incompatible con la naturaleza de un título. Asimismo la tarjeta tiene plazo de caducidad y es renovable automáticamente.

Por último la tarjeta de crédito no pertenece en propiedad a quien la usa. Los contratos de emisión de tarjeta estipulan, por una necesidad operatoria propia, la propiedad de la tarjeta por parte de su emisor. El usuario es un mero tenedor de la tarjeta y prueba de ello es que la reposición de una tarjeta perdida se cobra al usuario con el valor material de la misma. En síntesis, la tarjeta no es causa jurídica, no genera derechos ni obligaciones, sino que es en sí una consecuencia jurídica cuya causa es un contrato. Este es el que genera los derechos y obligaciones del usuario y del emisor. Por lo dicho, el valor de la tarjeta no es jurídico sino meramente operativo.

1.5.4. Características de la tarjeta de crédito

La licenciada Bollat Olga, establece que una tarjeta de crédito “es un instrumento financiero de plástico, que cuenta con un número en relieve, un código cv de seguridad de tres dígitos cisión y una banda magnética en donde se almacena la información del titular de la tarjeta, el código de barras que almacena datos que pueden ser reunidos de manera rápida y con una gran pre.”¹⁷

¹⁷ Bollat, Olga. **Ob. Cit.** Pág. 81.



Bauche García Diego, señala el funcionamiento de la tarjeta de crédito al mencionar que “este instrumento puede emplearse como medio de pago, mientras se encuentre dentro de la línea de crédito claro está, este empleo está sujeto a diferentes tarifas: unas por el mismo objeto de la operación crediticia y representadas por los intereses y otras por situaciones que derivan de la operación, por ejemplo las comisiones y gastos.”¹⁸

a) Onerosidad

Este instrumento puede emplearse como medio de pago, mientras se encuentre dentro de la línea de crédito claro está, este empleo está sujeto a diferentes tarifas: Unas por el mismo objeto de la operación crediticia y representadas por los intereses y otras por situaciones que derivan de la operación, por ejemplo las comisiones y gastos. El autor Argeri Saúl, menciona que la onerosidad en la tarjeta de crédito “significa que en el existen beneficios y gravámenes recíprocos, en éste hay un sacrificio equivalente que realizan las partes; por ejemplo, la compraventa, porque el vendedor recibe el provecho el precio y a la vez entrega la cosa, y viceversa, el comprador recibe el provecho de recibir la cosa y el gravamen de pagar.”¹⁹

¹⁸ Bauche García Diego. **Operaciones bancarias**. Pág. 316.

¹⁹ Argeri, Saúl A. **Diccionario de Derecho Comercial y de la Empresa**. Pág. 271.



b) Tracto sucesivo

El contrato de tracto sucesivo es aquel en que el cumplimiento de las prestaciones o su forma de cumplimiento es en un periodo específico, ya que no se cumple el objeto en una sola vez, sino que se cumple mediante plazos establecidos y que, por deseo de las partes se puede extender para satisfacer sus necesidades primordiales y estos términos pueden ser:

1. Ejecución continuada: ejecución única pero sin interrupción
2. Ejecución periódica: varias prestaciones que se ejecutan en fechas establecidas.
3. Ejecución intermitente: se da cuando lo solicita la otra parte.

Los autores Bollini Shaw Carlos y Boneo Eduardo; refieren que el contrato de tracto sucesivo "es aquel en que el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un periodo determinado, y que, por deseo de las partes se puede extender para satisfacer sus necesidades primordiales."²⁰

²⁰ Bollini Shaw, Carlos y Boneo, Eduardo. **Manual para operaciones bancarias y financieras**. Pág.190.



c) Típico

Para el escritor Argeri Saúl, el contrato nominado o típico “es aquel contrato que se encuentra previsto y regulado en la ley. Por ello, en ausencia de acuerdo entre las partes, existen normas dispositivas a las que se puede acudir.”²¹

d) Formal

Los jurisconsultos Chulía V. Eduardo Beltrán A, hace hincapié que el derecho mercantil “se caracteriza de por si poco formalismo; entonces, esta clasificación tiene mucho sentido en el tráfico comercial porque en él, cualquier forma de contratar, salvo casos expresos de la ley como el de sociedad, fideicomiso, entre otros; tiene validez y vincula a las partes. El contrato es formal cuando en ella mace el vínculo no deja de surgir por la ausencia de formalidad anula en contrato. Y el contrato es no formal, cuando el vínculo no deja de surgir por la ausencia de alguna formalidad. Esto último es la regla en el derecho mercantil.”²²

²¹ Argeri, Saúl A. **Diccionario de derecho comercial y de la empresa.** Pág. 182.

²² Chulía V. Eduardo Beltrán A. **Teresa, aspectos jurídicos de los contratos atípicos.** Pág. 296.



1.5.5. Elementos del contrato de tarjetas de crédito

La tarjeta de crédito, ha sido uno de los más importantes instrumentos, por medio del cual se ha venido acelerando el crédito, esto ha propiciado la comercialización más profunda de bienes y servicios en los últimos años, en virtud de las facilidades y comodidades en su uso. Dentro de sus elementos podemos mencionar sus elementos personales, como son el dador, el titular de la tarjeta habiente y los afiliados, dentro de sus elementos reales mencionamos al crédito y dentro de sus elementos formales mencionamos a la tarjeta propiamente dicha y al formulario de compromiso.

a) Personales

Dentro de los elementos personales de la tarjeta de crédito podemos mencionar al dador, el titular de la tarjeta habiente y los afiliados. El primero de ellos es el sujeto que se obliga a pagar ciertas sumas por las compras al crédito que realiza el tarjeta habiente; este es decir el titular es la persona que pagara al dador el valor de los créditos obtenidos más intereses pactados y los afiliados son las instituciones comerciales particulares que tiene una relación de negocios con un comerciante para promover un producto o servicio de este último.



b) Reales

El elemento real de la tarjeta de crédito es el mismo concepto de crédito. La palabra crédito viene del latín creditum, sustantivación del verbo credere: creer, que significa: cosa confiada. Así crédito, en su origen significa entre otras cosas, confiar o tener confianza. Se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario entre otros; en general es el cambio de una riqueza presente por una futura, basado en la confianza y solvencia que se concede al deudor.

c) Formales

La solicitud de la tarjeta efectuada por el titular o por la persona que contrata en favor de otro. En la práctica, los bancos distribuidores se encargan de estos trámites, ofreciéndola a los clientes solventes como ya hemos indicado. El contrato entre la sociedad emisora y el establecimiento comercial administrador de bienes y servicios. La propia tarjeta que obliga al emisor a conceder un determinado crédito al titular y abonar a los establecimientos asociados el importe de las compras o la prestación de los servicios; las notas de cargo, que debidamente firmadas por el titular acreditan la compra y su importe o la prestación del servicio, sustituyen al albarán de las compra-venta de bienes muebles; estas notas de cargo se extienden por cuadruplicado



utilizándose el procedimiento de calco, ya que la tarjeta figura en relieve, aparte de la marca de identificación del emisor, el nombre del titular y el código de identificación.

Finalmente, la nota de cargo que con carácter mensual remite el emisor al usuario titular. Todos estos documentos conforman el elemento formal de la tarjeta de crédito.

1.6. Partes que intervienen en las tarjetas de crédito

El jurista Dávalos Mejía Carlos Felipe, comenta que “el contrato de la tarjeta de crédito, origina relaciones jurídicas entre varias partes, que son la entidad emisora; el usuario o titular de la tarjeta de crédito; el proveedor afiliado.”²³ El hecho de que existen tres partes que intervienen en el contrato de tarjeta de crédito no equivale a que existan tres tipos de contratos, sino que se trata de un contrato que enmarca a tres partes intervinientes en la contratación de derechos y obligaciones.

Hay que señalar que frecuentemente son cuatro los sujetos que intervienen y esto ocurre cuando la entidad emisora es una persona jurídica distinta al Banco interviniente. La institución emisora puede patentizarse en los modos siguientes:

²³ Dávalos Mejía, Carlos Felipe. **Derecho bancario y contratos de crédito**. Pág. 192.



- a) Las empresas comerciales que emiten sus propias cartas de crédito, por las cuales tienden a identificar a sus clientes favoritos y a los beneficiarios con la apertura de créditos que en su mayoría se limitan a cantidad determinada, como por ejemplo las tiendas.

- b) Instituciones especializada, que son las que han dado origen a las tríadas credit card.

- c) Instituciones financieras, que en la actualidad dinamizan sus acciones en las operaciones de credit card merced a las ventajas que ofrece esta modalidad como los Bancos.

- d) Formalidad de la emisión de las tarjetas de crédito. Las instituciones bancarias y/o financieras, que quieran emitir tarjetas de crédito tienen la obligación de comunicarlo a la Superintendencia de Bancos, enviando una copia del estudio de factibilidad pertinente de carácter económico financiero, paradigmas de los contratos a ser celebrados por los titulares de las tarjetas con los establecimientos afiliados, así como también el esquema de los sistema y procedimientos a seguirse, responsabilidades y controles a emplearse a posteriori.



El letrado De Pina Vara Rafael, menciona que “el titular de la tarjeta de crédito, puede ser una persona natural y/o jurídica, quien es autorizada por la institución emisora a fin de que emplee el crédito reconocido en sus actividades cotidianas, previa presentación de una tarjeta de crédito que le es conceda a través de una evaluación de su solvencia económica, moral y afines.”²⁴

El comerciante afiliado es un proveedor, que accede a la utilización del crédito que se le ha concedido al titular de la tarjeta de crédito. Toda Institución afiliada, engrosa la lista de establecimientos autorizados a aceptar el crédito disponible

1.7. Relaciones entre las partes

Dada la existencia de dos contratos subyacentes y del pluralismo de las partes; que intervienen en las tarjetas corrientes, tenemos que examinar por separado los vínculos existentes entre los mismos entre el emisor y el usuario titular. La relación es muy sencilla, pues el emisor se limita, directamente, o a través de una entidad bancaria, a remitir a una serie de personas seleccionadas un formulario con las condiciones generales de la tarjeta. Recibido el formulario debidamente cumplimentado el emisor remite la tarjeta al usuario, perfeccionándose en este momento el contrato, ya que la firma es un mero requisito para su utilización.

²⁴ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho.** Pág. 293.



En el caso de personas naturales, su nombre de acuerdo al documento de identidad oficial; y, en el caso de personas jurídicas, la denominación o razón social de acuerdo con los documentos presentados según y los nombres de los usuarios autorizados para operar tarjetas de crédito de las personas jurídicas de acuerdo con los documentos oficiales de identidad; además deberá registrar la firma del solicitante o usuarios autorizados para operar tarjetas de crédito, según corresponda, en presencia de uno de sus funcionarios autorizados.

Debe comprobar que el solicitante y, de ser el caso, el usuario autorizado para operar la tarjeta de crédito, no se encuentren prohibidos de abrir cuentas corrientes, celebrar contratos de tarjeta de crédito u operar tarjetas de crédito; verificar la veracidad de la información proporcionada por el solicitante, en especial aquella relacionada a su capacidad de pago y a su domicilio, debiendo requerir cualquier otra documentación o información que contribuya a conocer a su cliente y con estos datos realizar la evaluación y clasificación crediticia del solicitante y celebrar con él, el contrato de tarjeta de crédito y finalmente entregar la tarjeta de crédito y, en caso corresponda, las tarjetas adicionales, única y exclusivamente al titular o al usuario de las mismas, bajo responsabilidad de la empresa.



Adquirida la tarjeta el usuario adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Conservación;
- b) Aviso en caso de pérdida o de robo;
- c) Destruir la caducada;
- d) Presentarlo en el momento de la compra o de la utilización de un servicio;
- e) Avisar al emisor en el supuesto de cambio de sus circunstancias personales;
- f) Abono de las compras efectuadas a través generalmente de las cuentas bancarias;
- g) Pagar los intereses; de demora en el caso de atraso en el pago;
- h) Reintegro de las cantidades dispuestas ilícitamente por un tercero, si no se dio cuenta del extravío o sustracción, esta responsabilidad tiene un límite máximo para cada entidad bancaria;
- i) A su vez, tiene derecho a la utilización de la tarjeta dentro de los límites señalados en los establecimientos que las admitan.



j) Recíprocamente, las obligaciones del usuario son derechos del emisor, pudiendo añadir el de recibir el contrato en algunos supuestos, y el de recuperar la tarjeta.

Entre el emisor y el establecimiento:

1. El establecimiento tiene como derechos;
2. Que se le incluya en las listas de empresas o comercios adheridos;
3. Exponer el emblema de la tarjeta;
4. Ser reintegrados de los cargos firmados por los usuarios.

Las obligaciones las podemos sintetizar en las siguientes:

1. Aceptar la tarjeta dentro de los límites que tiene asignados;
2. Aplicar los mismos precios y condiciones que los demás clientes;
3. Abstenerse de proponer el pago en metálico;
4. Hacer comprobaciones respecto a la vigencia de la tarjeta;



5. Llenar las notas de cargo respecto de las instrucciones recibidas, comprobando la identidad de las firmas;
6. Reintegrar al emisor las cantidades pagadas por el usuario en los supuestos de invalidez de la tarjeta;
7. Comunicar el cese o traspaso del negocio.

El emisor tiene derecho a cobrar la comisión pactada ya rescindir el contrato, notificándolo fehacientemente al establecimiento dentro de los plazos pactados. Respecto a la extinción de estos contratos, tenemos que señalar que la tarjeta tiene fecha de caducidad, por tanto, basta que el emisor no envíe una nueva tarjeta para que la relación quede extinguida. En los condicionados, el emisor se reserva el derecho a rescindir el contrato, sin justificar la causa, esta rescisión lleva implícita la obligación de devolver el documento, el no cumplimentar este requisito y continuar usando la tarjeta puede dar lugar a una acción penal.

Por su parte, el usuario-titular, puede rescindir el vínculo con el emisor, comunicándose por carta certificada en la que necesariamente se incluirá la tarjeta, ahorrándose a partir de la recepción el pago de las posibles cuotas. Idénticas consideraciones, se pueden efectuar respecto a la relación emisor-establecimiento, si bien, en los contratos se establece que la relación se puede rescindir mediante



preaviso, que por parte del emisor, suele ser fehaciente, cuando es por parte del establecimiento, basta con una carta certificada.

1.8. Funciones de las tarjetas de crédito

El jurisperito Cisneros Salvatierra Máximo Cesar, comenta que la tarjeta de crédito “es un instrumento jurídico que permite a su titular realizar determinadas operaciones con el propio emisor o con terceras personas, sustituyendo la necesidad de utilizar dinero en efectivo, cheque u otros documentos mercantiles.”²⁵ Funciona como medio de pago documental o escritural, en operaciones con trascendencia económica. La tarjeta ante todo responde a una necesidad de la sociedad contemporánea. Así surgió y en esa dirección ha evolucionado. Hubo necesidad de disponer de un instrumento que pudiera intervenir en el tráfico económico y jurídico supliendo el intercambio de dinero efectivo en las transacciones comerciales originadas por el consumo particular, de pequeña y mediana cuantía, y/o en competencia con otros instrumentos como los cheques, cuya finalidad era distinta y su aceptación no era la deseada en ese tipo de transacciones. Las funciones que realizan las tarjetas nos han permitido establecer también una clasificación de las mismas.

²⁵ Cisneros Salvatierra, Máximo Cesar. **Tarjeta de crédito**. Pág. 213.



1.8.1. Funciones económico-sociológicas

Dávalos Mejía Carlos Felipe, comenta que la tarjeta “es un instrumento de desarrollo comercial y financiero; qué duda cabe que la tarjeta es fruto del desarrollo comercial y se ha convertido en un impulsor del mismo. Ha influido en el desarrollo del mercado financiero, donde es un importante instrumento de intermediación y genera buena parte de los beneficios de la banca. También en Guatemala, a través de las comisiones, y no tanto por los intereses, por la señalada poca utilización de la tarjeta como instrumento de crédito. La tarjeta no sólo es un sustitutivo parcial del numerario efectivo, sino que ha sustituido en buena parte al cheque, y su mayor mérito, al menos en Guatemala, es que ha conseguido ser aceptada sin problemas en las compras de consumo.”²⁶

La tarjeta por otra parte permite al establecimiento comercial una ampliación del espectro del consumidor, al cual puede llegar con mayor facilidad, para la venta de sus bienes o la prestación de sus servicios: La tarjeta insta al consumo.

1.8.2. Funciones jurídicas

Los autores Colin Ambroise y Capitant Henry, mencionan que la tarjeta “es un instrumento de identificación; es su función primaria que permite el uso del resto de funciones específicas. En realidad está mejor empleado hablar de la tarjeta como

²⁶ Dávalos Mejía, Carlos Felipe. **Derecho bancario y contratos de crédito.** Pág. 295.



medio de identificación, que sirve tanto a sus funciones jurídicas como a las económico-sociológicas. La identificación por sí no tendría sentido. Su fin, en el caso de la tarjeta de pago, es usar o acceder al resto de funciones de la misma, que de otra forma difícilmente serían posibles.²⁷

Empero, creemos adecuado examinar la identificación entre las funciones jurídicas, por el efecto de legitimación que en sentido estricto proporciona al titular. En la práctica, la tarjeta cumple con diversas funciones de información. Identifica al titular, al emisor, contiene datos relativos a la identidad de éstos, y también información importante para realizar las transacciones, relativa al tipo y números de cuentas, límites de crédito y de efectivo disponible, así como otra serie de datos que automatizan o permiten controlar y asegurar la corrección de las operaciones.

1.9. Ventaja y desventajas para el usuario de tarjetas de crédito

De Pina Vara Rafael, menciona que la tarjeta "es un instrumento jurídico que permite a su titular realizar determinadas operaciones con el propio emisor o con terceras personas, sustituyendo la necesidad de utilizar dinero en efectivo, cheque u otros documentos mercantiles. Funciona como medio de pago documental o escritural, en operaciones con trascendencia económica. La tarjeta ante todo responde a una

²⁷ Colin Ambroise y Capitant Henry. **Derecho civil, garantías personales, reales y prueba.** Pág. 204.



necesidad de la sociedad contemporánea.”²⁸ Dentro de sus ventajas y desventajas podemos mencionar las siguientes.

1.9.1. Ventajas para el usuario

- a) Se ofrece crédito inmediato en numerosos establecimientos de todo el país y de todo género para la adquisición de bienes y servicios, sin que exista necesariamente alguna relación entre el tarjetahabiente y el establecimiento afiliado.
- b) La sustitución de manejo de efectivo y el uso de cheques mediante la emisión de un solo cheque mensual.
- c) El prestigio que aporta al usuario, ya que constituye un medio de identificación y confiabilidad, entendiéndose que todo poseedor de una tarjeta de crédito ha sido debidamente depurado y puede considerársele una persona económica y moralmente solvente.
- d) Sirve para mejorar la administración del dinero propio.
- e) Para control presupuestario, ya que con una sola fuente de información o estado de cuenta se puede detectar con facilidad los excesos en algunos renglones y así facilitar el manejo racional del presupuesto familiar.

²⁸ De Pina Vara, Rafael. **Derecho mercantil mexicano**. Pág. 178.



- f) El tarjetahabiente no necesita portar grandes sumas de dinero, eliminando así los riesgos innecesarios y evitando problemas ocasionados por la no aceptación de cheques.
- g) Sirven para resolver emergencias, enfermedades, visitas inesperadas, salidas improvisadas, regalos de aniversario o cumpleaños, así como el aprovisionamiento de productos comestibles y de todo género de necesidades en situaciones no previstas.

1.9.2. Desventajas para el usuario

- a) La pérdida de tiempo en la transacción mientras autorizan el crédito.
- b) La posibilidad de que se haga fraude en casos de mal uso intencional, robo o pérdida de la tarjeta.
- c) Descontrol en gastos del usuario.
- d) Uso excesivo del financiamiento, lo que obviamente va encareciendo en forma creciente el costo original de lo comprado.



1.10. Formación del contrato

Cuando una persona desea acceder a una Tarjeta de Crédito, lo primero que debe hacer es acercarse a la Entidad Emisora, que como ya vimos, por tratarse de una Tarjeta de Crédito Bancaria la Entidad Emisora es un Banco, y realizar el trámite correspondiente, presentando los requisitos que el Banco le solicite. Comúnmente el interesado llena una Solicitud de Afiliación, que luego se incorpora como parte del contrato que posteriormente firmará. Esta Solicitud contiene datos generales del solicitante, datos de su cónyuge, en caso tenga, las condiciones de la tarjeta, estado de ingresos y egreso promedio mensual, entre otros.

Luego de llenada la solicitud, el interesado suscribe un Contrato de Tarjeta de Crédito Bancaria, el cual contiene las cláusulas y las condiciones preestablecidas que van a regir el crédito que va a ser otorgado. Este contrato será un contrato de Adhesión como lo explicaremos más adelante. El Banco examinará previamente si el interesado es sujeto de crédito y si su solvencia y condiciones tanto patrimoniales como morales le permiten acceder a la Tarjeta de Crédito. Una vez comprobado los datos y la solvencia del interesado, y firmado el Contrato de Adhesión, el Banco abre una Cuenta Corriente de la cual debitará los importes por la utilización de la Tarjeta de Crédito de los Usuarios así como los consumos realizados por estos en los establecimientos afiliados, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Tarjeta de Crédito Bancaria.



Posteriormente el Banco emite las tarjetas plastificadas para los Usuarios, es decir para el Titular y a las demás personas que este designe expresa y por escrito. Todas las tarjetas emitidas tienen carácter personal e intransferible, y poseen las mismas limitaciones y cumplen las mismas condiciones que la tarjeta del Titular. Además la institución emisora es la que señala las pautas de funcionamiento del sistema que genera y administra. Por consiguiente, el tarjetahabiente o usuario no tiene, otra posibilidad que aceptar las condiciones que se le imponen, lo cual está sujeto a las normas contempladas en el reglamento vigente.

1.11. Contenido del contrato

El contrato de tarjeta de crédito deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Monto de la línea de crédito;
- b) Monto máximo y comisión por la disposición de efectivo, en caso corresponda;
- c) Comisiones, portes y otros gastos directos por los servicios prestados, o los criterios para su determinación;
- d) Tasa de interés efectiva anual compensatoria y moratoria, o los criterios para su determinación;
- e) Monto sobre el cual se aplicarán los intereses;



- f) Forma y medios de pago permitidos;
- g) Prima, forma de pago, cobertura y vigencia de los seguros u otros mecanismos de cobertura o contingencia destinados a cubrir transacciones no autorizadas, así como los procedimientos para efectuar los reclamos respectivos;
- h) Procedimientos y responsabilidades de las partes en caso de extravío o sustracción;
- i) Casos en que proceda la anulación de la tarjeta de crédito o la resolución del contrato respectivo;
- j) Sanciones que serán impuestas a los titulares de tarjetas de crédito que sean anuladas por la empresa;
- k) Periodicidad con la que se entregará los estados de cuentas;
- l) Plazo y condiciones de aceptación del estado de cuenta; y
- m) Otros que establezca esta Superintendencia de Bancos o Junta Monetaria

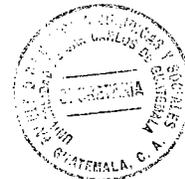
Dicha información deberá expresarse de manera clara y precisa, redactada en un lenguaje comprensible y caracteres destacados.



1.12. De los contratos por adhesión

Es común, que los contratos debido a la connotación económica que en sí mismos conllevan, tengan una fase preliminar a su celebración, llamada negociación. El término negociación proviene de la expresión negocio que a su vez procede del latín negotium que quiere decir que no es ocio o inacción, entre otros términos, lo que es dinámico, lo que no permanece estático. La Negociación es una actividad dinámica de la que se vale el hombre para obtener algo que desea de la otra parte por medios pacíficos. Es mediante la negociación que las partes sin la intención de obligarse, ponen en conocimiento de su contraparte su intención de contratar, y así inician la autorregulación de lo que será su futura relación obligacional, en el caso de celebrar el contrato.

Sin embargo, debido a las necesidades que la vida moderna acarrea y a la contratación en masa, la cual ha originado la existencia de un cliente que por ser anónimo pierde su facultad de negociar el contrato, se ha creado un nuevo tipo de contrato, que se puede clasificar por la manera como se forma, ya que este tipo no admite la etapa de negociación antes descrita, pues su clausulado se encuentra preliminarmente determinado por una de las partes, en cuyo caso, la otra parte podrá aceptar sin discusión y con ello formalizar por adhesión el contrato, o rechazar y no crear una relación obligatoria.



El Contrato por Adhesión, se halla inescindiblemente vinculado con la denominada sociedad de consumo y ésta se relaciona a su vez, estrechamente, con la gran empresa y la acentuada tendencia a la producción en serie de bienes y servicios. El contrato por adhesión es un supuesto típico de desplazamiento del principio de libertad contractual y de fractura del modelo clásicamente individualista de formación del contrato. Filológicamente, la adhesión es un sustantivo derivado del verbo adherir, que significa convenir en un recurso o dictamen utilizado por la parte contraria. Y a su turno, convenir significa coincidencia de dos o más voluntades causando obligación.

El autor Messineo Francesco, comenta que el contrato por adhesión ha sido definido como "aquel en que las cláusulas son dispuestas por uno de los futuros contratantes de manera que el otro no puede modificarlas ni puede hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas, de tal suerte que este último no presta colaboración alguna a la formación del contenido contractual, quedando así sustituida la ordinaria determinación bilateral del contenido del vínculo por un simple acto de aceptación o adhesión al esquema predeterminado unilateralmente."²⁹

Se trata entonces de un contrato que contiene una oferta y una aceptación, donde la oferta no acepta modificación alguna, pues cubre toda el área contractual, quedando el destinatario en la posibilidad de aceptarla o rechazarla en su totalidad. Existe pues, una declaración de voluntad por parte del destinatario de la oferta al aceptar esta y

²⁹ Messineo, Francesco. **Doctrina general del contrato**. Pág. 351.



celebrar el contrato. En función a la economía moderna y a la producción estandarizada, los contratos de adhesión son una forma especial de contratar, porque en ellos existe un acuerdo de voluntades eliminándose la etapa previa de negociación. Hay que tener en cuenta que la adhesión significa no discutir, lo que no significa no deliberar, ya que siempre existe esa posibilidad.

El letrado Ossorio Manuel, menciona que el contrato de tarjeta de crédito bancaria “es un contrato de adhesión, ya que la persona que quiere acceder al servicio que el banco ofrece, y convertirse por lo tanto en usuario de la tarjeta de crédito, solo tiene la posibilidad de aceptar o rechazar los términos del contrato que se le presenta, estando limitada su libertad contractual a aceptar y con ello, manifestar su voluntad de contratar, y por lo tanto haber aceptado la oferta, sin posibilidad alguna de modificarla. En el caso de no estar de acuerdo con alguna estipulación de esta oferta, solo podrá rechazarla, y por lo tanto no llevar a cabo la celebración del contrato.”³⁰

1.13. Las cláusulas abusivas en los contratos de tarjetas de crédito

Cláusula abusiva es aquella por medio de la cual se restringen los derechos de una de las partes quien por diversas razones se ve obligado a aceptarlas, es contraria a la buena fe y al justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, consumidor y profesional, en perjuicio del consumidor y no ha sido negociada

³⁰ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 201.



individualmente entre las dos partes. El autor Sarmiento Ricausti, refiere que la cláusula abusiva “es aquella que se incluye en los contratos y es contraria a la buena fe y al justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, consumidor y profesional, en perjuicio del consumidor y no ha sido negociada individualmente entre las dos partes.”³¹

Por su parte el tratadista Simón Julio, comenta que una cláusula no negociada “es abusiva cuando causa, en detrimento del consumidor, un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones que se derivan del contrato, es la que en contra de las exigencias de la buena fe causa en detrimento del consumidor un desequilibrio importante e injustificado de las obligaciones contractuales y puede tener o no el carácter de condición general, ya que también puede darse en contratos particulares cuando no exista negociación individual de sus cláusulas, esto es, en contratos de adhesión particulares.”³² Una cláusula abusiva, es cuando el proveedor elabora un contrato o impone condiciones en el marco de la relación de consumo, que colocan en situación de incertidumbre, indefensión o desventaja en el usuario o consumidor.

³¹ Sarmiento Ricausti, H. **La tarjeta de crédito**. Pág. 170.

³² Simón, Julio A. **Tarjetas de crédito**. Pág. 82.





CAPÍTULO II

2. La junta monetaria de Guatemala

La Junta Monetaria es la autoridad máxima del Banco de Guatemala; sus funciones son determinadas por la Constitución y la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, así como, tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

2.1. Antecedentes históricos de la junta monetaria

Los orígenes legales e institucionales del actual sistema de banca central en Guatemala se remontan al período de la reforma monetaria y financiera de 1924 al 1926; entonces, fue creado el Banco Central de Guatemala como establecimiento de emisión, giro y descuento, de carácter privado y con participación del Estado como accionista. Esta reforma culminó durante el mandato del General José María Orellana 1921-1926, y fue conducida en su etapa final por un equipo bajo el liderazgo del Licenciado Carlos O. Zachrisson, entonces Ministro de Hacienda, que trabajó sobre la base de los estudios técnicos elaborados por el profesor EdwinWalter Kemmerer, de la Universidad de Princeton.



El origen de esta reforma se vincula a los graves desequilibrios monetarios y financieros que ocasionó el régimen monetario anterior, basado en la existencia legal de un oligopolio de bancos emisores reglado por el gobierno de Manuel Estrada Cabrera, que generó una gigantesca deuda del gobierno para con esos bancos. En 1919, el propio gobierno de Estrada Cabrera invitó al profesor Kemmerer para estudiar las condiciones monetarias del país y hacer las recomendaciones que el caso ameritara para emprender la reforma. Kemmerer recomendó, entre otras medidas, el establecimiento de un banco central que sería el agente fiscal del gobierno y que tendría el derecho exclusivo de emitir billetes.

2.2. Definición de Junta Monetaria

La licenciada Bollat Olga, menciona que la Junta Monetaria “es un ente autónomo integrado conforme a la ley, por personas conocedoras de asuntos económicos, financieros, bancarios, comerciales, agropecuarios e industriales, quienes con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, se encargan de diseñar, dictar, determinar y evaluar la actividad económica en lo concerniente a la política monetaria, cambiaria y crediticia aplicable al país y, fundamentalmente en promover la estabilidad en el nivel general de precios del país.”³³

³³ Bollat, Olga. **La tarjeta de crédito como fuente de financiamiento.** Pág. 97.



2.3. La junta monetaria en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala

El principio fundamental de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala vigente, es fortalecer el funcionamiento de la Junta Monetaria y que su actuación sea congruente con las nuevas leyes financieras y a los cambios que se han generado en los mercados financieros. En resumen los aspectos fundamentales que se mencionan en la referida ley son los siguientes:

- a) **Claridad del objetivo fundamental:** Se especifica la consecución del objetivo fundamental tanto de la Junta Monetaria como del Banco de Guatemala, enfocándolos a promover la estabilidad en el nivel general de precios, como una medida para el logro del desarrollo económico del país.
- b) **Autonomía operativa:** La nueva ley reafirma la integración de la Junta Monetaria conforme al Artículo 132 de la Constitución; le da independencia en el uso de instrumentos; establece traslape en la duración del cargo del Presidente y Vicepresidente de la Junta Monetaria, respecto del período del Poder Ejecutivo; destitución de Directores por causa establecida.
- c) **Autonomía económica financiera:** Prevé transparentar el costo acumulado de la política monetaria, cambiaria y crediticia, redefiniendo su papel de prestamista de última instancia. Además le da fortalecimiento patrimonial al Banco Central.

d) Transparencia y rendición de cuentas: Establece un esquema de rendición de cuentas ante la sociedad por medio de informes circunstanciados al Congreso de la República, relacionados con el Banco de Guatemala: actos y políticas; publicaciones del informe de la política monetaria; divulgación de la información financiera, estudios que contengan los aspectos más relevantes de la economía nacional, así como la memoria de labores; divulgación detallada de las actuaciones de la Junta Monetaria; y, publicación de las resoluciones que ésta emita.

e) Protección legal a los miembros de la Junta Monetaria: Se prevé protección legal a los miembros de la Junta Monetaria y Banco de Guatemala, contra quienes se planteen procesos, juicios o demandas derivadas de actos y decisiones adoptadas de conformidad con la ley en el ejercicio de sus atribuciones.

2.4. Función de la Junta Monetaria

La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, reformado por consulta popular en Acuerdo Legislativo 18-93 establece que la Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el



fortalecimiento del ahorro nacional. Además, el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, en su primer párrafo, establece que la Junta Monetaria ejerce la dirección suprema del Banco de Guatemala.

El autor Juárez Alvarado Cesilio Hilario; considera que una de las funciones fundamentales de la Junta Monetaria, sin menoscabo de las otras atribuciones, "es la de fortalecer el buen funcionamiento y velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario; en ese orden de ideas, es importante que este órgano implemente la normativa legal aplicable al sistema financiero y primordialmente que dichas leyes estén actualizadas y congruentes con las nuevas operaciones bancarias y con el desarrollo de los mercados financieros internacionales."³⁴

2.5. Atribuciones de la Junta Monetaria

El Artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto Número 16-2002, establece las atribuciones y responsabilidades de la Junta Monetaria. A continuación se enumeran las que se consideran más importantes:

- a) Determinar y evaluar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país,

³⁴ Juárez Alvarado, Cesilio Hilario. **Posibles causas y efectos de la intervención administrativa de una institución bancaria privada en el medio guatemalteco por parte de la Junta Monetaria.** Pág. 204.



- b) Velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional,

- c) Reglamentar los aspectos relativos al encaje bancario y al depósito legal,

- d) Aprobar o modificar la estructura administrativa del Banco de Guatemala,

- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Banco de Guatemala,

- f) Aprobar anualmente, para su publicación, la memoria de labores y los estados financieros del Banco de Guatemala,

- g) Emitir los reglamentos que de conformidad con ésta y otras leyes le corresponde,

- h) Aprobar las disposiciones, normas o instrumentos legales que someta a su consideración la Superintendencia de Bancos o el Banco de Guatemala,



- i) Acordar el presupuesto anual de la institución, crear las plazas necesarias para la administración del Banco de Guatemala y fijar las respectivas remuneraciones,
- j) Nombrar y remover al Gerente General y demás autoridades y funcionarios superiores del Banco de Guatemala.

2.6. Papel de la junta monetaria en la intervención administrativa de bancos

Merlo de Asturias Carolina González, hace referencia que la Junta Monetaria “es el ente que autoriza a la Superintendencia de Bancos, previo estudio y análisis del informe presentado por el ente supervisor, intervenir una institución bancaria de conformidad con las causales o infracciones que dicho banco haya incurrido.”³⁵

En el caso de la intervención en el año 2001 de los bancos Empresarial, Sociedad Anónima, Promotor, Sociedad Anónima y Metropolitano, Sociedad Anónima, se efectuaron con base en el Artículo 15 de la antigua Ley para la Protección del Ahorro , Decreto Número 5-99, en el que establecía que en las instituciones bancarias en las que se detectara, a criterio de la Superintendencia de Bancos, graves irregularidades administrativas o serios problemas financieros que pongan en peligro su posición de liquidez, solvencia o solidez patrimonial, quedan sujetas a intervención. La Ley del Fondo de Protección para el Ahorro fue derogada por la Ley de Bancos y Grupos

³⁵ Merlo de Asturias, Carolina González. **La tarjeta de crédito**. Pág. 184.



Financieros, Decreto Número 19-2002; sin embargo, los aspectos elementales que perseguía aquella normativa fueron incluidos en un apartado de esta última ley.

A continuación se citan infracciones o anomalías que pueden incurrir una entidad bancaria y los correspondientes procedimientos que la Junta Monetaria debe realizar, de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002.

2.6.1. Infracciones cometidas por el banco

Se incluyen las infracciones leves, moderadas y graves, señaladas en la Resolución Jm-186-2002, Reglamento para la aplicación de las unidades de multa según la naturaleza de las infracciones. En este caso, la Junta Monetaria únicamente emite el Reglamento y la Superintendencia de Bancos se encarga de su aplicación.

- a) Deficiencia patrimonial:** Cuando una institución bancaria o grupo financiero presenten deficiencia patrimonial, serán reencauzados por la Superintendencia de Bancos de conformidad con los procedimientos y plazos contenidos en la Ley de Bancos y Grupos Financieros. La Junta Monetaria deberá estar informada, de estas irregularidades, por la Superintendencia de Bancos.



b) Deficiencia de encaje legal y malas prácticas de gestión: Cuando una entidad bancaria manifieste: deficiencias de encaje legal por dos meses consecutivos o bien por tres meses distintos durante un período de un año; existencia de prácticas de gestión que a juicio de la Superintendencia de Bancos pongan en grave peligro su situación de liquidez y solvencia; y, presentación de información financiera que a juicio del ente supervisor no es verdadera o que la documentación sea falsa, queda obligada a presentar un plan de regularización a la Superintendencia de Bancos, quién podrá designar, a un delegado durante el período de regularización. La Junta Monetaria podrá decidir la suspensión de operaciones del banco de que se trate, por la falta, rechazo definitivo por el ente supervisor, o el incumplimiento del plan de regularización, o por otras razones debidamente fundamentadas por el Superintendente de Bancos.

c) Suspensión de pagos de sus obligaciones: Cuando la entidad suspenda el pago de sus obligaciones; presente deficiencia superior al 50% de su patrimonio requerido; y, se le rechace o fracasara el plan de regularización, la Junta Monetaria deberá suspender de inmediato las operaciones del banco o de la sociedad financiera de que se trate. La Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, deberá nombrar una Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, quien dependerá funcionalmente del Superintendente de Bancos y dará cuenta de sus actuaciones a la Junta Monetaria. La Junta Monetaria, de conformidad con el informe de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, deberá revocar la autorización para que el banco opere, o en su caso, deberá instruir a la



Superintendencia de Bancos para que solicite a un Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, la declaratoria de quiebra de la entidad bancaria de que se trate.

2.7. Integración de la junta monetaria

De acuerdo al Artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Junta Monetaria se integra de la manera siguiente:

- a) El Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala,
- b) Los ministros de Finanzas Públicas, de Economía y de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República,
- d) Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria, agricultura y financiera,
- e) Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales, y



- f) Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estos tres últimos miembros permanecen en sus funciones un año.

El autor Juárez Alvarado Cesilio Hilario, hace hincapié al mencionar que la Junta Monetaria está conformada, en su mayoría, por gente vinculada al gobierno y a una parte del sector privado, lo cual podría influenciar en que las decisiones sean politizadas o de beneficio para un sector.³⁶ Por lo tanto, lo ideal sería que la Junta Monetaria estuviera integrada por personas con capacidad y experiencia y reconocida honorabilidad; que actúen en función del interés nacional, como lo establece el Artículo 14 del Decreto Número 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala; y, fundamentalmente, que sean totalmente independientes del gobierno y del sector privado, con el propósito de que dicho ente sea eminentemente técnico e imparcial.

2.8. Requisitos e impedimentos para los miembros de la junta monetaria

Los miembros de la Junta Monetaria deben ser guatemaltecos de origen, de los comprendidos en el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ser de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en

³⁶ Juárez Alvarado, Cesilio Hilario. **Ob. Cit.** Pág. 140.



materia económica y financiera, así como en asuntos bancarios, comerciales, agropecuarios e industriales, quienes deben actuar en función del interés nacional y del cumplimiento del objetivo fundamental del banco central.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, no podrán ser miembros titulares ni suplentes de la Junta Monetaria:

- a) Los menores de treinta años,
- b) Los presidentes, directores o empleados de los bancos, exceptuándose los miembros titulares y suplentes electos por los bancos,
- c) Los insolventes o quebrados, mientras no hubieren sido rehabilitados,
- d) Los que hubieren sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad,
- e) Los que por cualquier razón sean legalmente incapaces para desempeñar sus funciones,
- f) Los dirigentes de organizaciones de carácter político,



- g) Los que desempeñan cargos o empleos públicos remunerados, ya sean de elección popular o de nombramiento de cualesquiera de los organismos del Estado o de las municipalidades, salvo los cargos de carácter docente,
- h) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente y Vicepresidente de la República.
- i) Dos o más personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o que formen parte de un mismo consejo de administración en una sociedad mercantil.

2.9. Estructura organizacional

La estructura organizacional consiste en la división, organización y coordinación de las actividades de una entidad. Con la idea anterior, y para efectos del presente trabajo, a continuación se incluye la forma en que está integrada la Junta Monetaria y el Banco de Guatemala, y una descripción breve de las actividades que realizan las áreas más importantes:

- a) Presidencia:** El presidente convoca y preside las sesiones de la Junta Monetaria. Entre sus atribuciones principales están: velar por el cumplimiento de los objetivos y deberes del Banco de Guatemala; estudiar y preparar las bases y



normas de la política monetaria, cambiaria y crediticia de la institución y vigilar su cumplimiento; además, debe ejercer las demás funciones y facultades que la ley y los reglamentos del Banco de Guatemala le asignan.

b) Gerencia: El gerente, nombrado por la Junta Monetaria, tiene a su cargo la dirección de las operaciones y la administración interna del Banco de Guatemala. Es jefe superior de todas las dependencias del banco y de su personal, y es responsable ante la presidencia y ante la Junta Monetaria, por el funcionamiento correcto y eficaz de la Institución.

c) Secretaría: Esta sección, prepara, convoca y atiende las sesiones de la Junta Monetaria, y elabora los documentos que se derivan de dichas sesiones; además, sirve de enlace entre la Junta Monetaria, las autoridades y funcionarios del Banco de Guatemala, el sistema financiero y público en general, en los aspectos relacionados con las decisiones que emanen de dicha junta y comunicar en forma oportuna las resoluciones emitidas por la Junta Monetaria.

d) Asesoría Jurídica: Asesora en materia legal a la Junta Monetaria, autoridades y funcionarios del Banco de Guatemala.



- e) Sección de Análisis de Riesgo:** Es la encargada de analizar y dar seguimiento de los riesgos asumidos al momento de actuar en: el sistema financiero nacional; mercado de dinero; y, reservas monetarias internacionales e innovaciones financieras, estableciendo un perfil de riesgo y determinando su relación con la vulnerabilidad y solvencia del Banco de Guatemala.
- f) Estudios económicos:** Diseña y propone la política monetaria, cambiaria y crediticia. Realiza también el análisis y evaluación de las variables macroeconómicas y metas de política, y otros asuntos que adopte la Junta Monetaria.
- g) Investigaciones económicas:** Desarrolla tareas de investigación económica en general, realiza análisis económico y estudio sistemático acerca de la evolución y tendencia de los fenómenos económicos y financieros, tanto internos como externos, con el propósito de asesorar a la autoridad monetaria en el proceso de formulación y evaluación de la política monetaria.
- h) Estadísticas económicas:** Es la sección encargada de recopilar y analizar, técnica y oportunamente, la información estadística y económica para medir, dar seguimiento y pronosticar la evolución de la actividad económica del comercio exterior y sus principales variables y de la inflación.



i) Crédito y operaciones de mercado abierto: Se encarga de ejecutar las medidas de política monetaria y crediticia aprobadas por la Junta Monetaria, y la función que le corresponde al Banco de Guatemala como agente financiero del Estado.

j) Comunicaciones y relaciones públicas: Desarrolla y ejecuta los programas y acciones definidas en la estrategia de comunicación, con el propósito de que la Junta Monetaria y el Banco de Guatemala mantengan y mejoren su imagen.

2.10. Intervención administrativa

Es el proceso mediante el cual el ente supervisor toma posesión de los bienes, operaciones y negocios, así como la dirección y administración de una institución financiera, como consecuencia y detección de graves irregularidades administrativas o serios problemas financieros que pongan en peligro su posición de liquidez, solvencia o solidez patrimonial, con el objetivo de salvaguardar y asegurar su estabilidad y/o determinar, en última instancia, su liquidación.

La función primordial de toda intervención administrativa, se resume en los aspectos siguientes:



- a) Re-encausar, en la medida de las posibilidades, a las entidades bancarias con problemas económico-financieros, con el objeto de evitar su liquidación y consiguiente cierre de una fuente de trabajo y proteger a los clientes, acreedores y público inversionista. Lo anterior constituye una medida de salvación bancaria. La adopción de esta política de intervención basada en un fortalecimiento y posterior transferencia de la entidad conlleva las siguientes ventajas: Se fortalece la confianza en el sistema financiero y población en general; Se mantiene la estabilidad del sistema de pagos; Se minimizan los costos para el Estado frente a los costos de una liquidación forzosa; Se mantiene el flujo de financiamiento a unidades productivas medianas y pequeñas que sólo son atendidas por la entidad financiera, permitiendo su continuidad operacional; Se protege el bien jurídico que es el ahorro de la comunidad; Se minimiza la generación o contagio de pánico entre los ahorristas, y se conserva a la entidad como una empresa o unidad generadora de empleo, riqueza y productividad.
- b) Si agotado todos los procedimientos de ley, la situación general del banco intervenido no mejora o no subsanara las deficiencias que obligó su intervención, el procedimiento a seguir es la liquidación forzosa. La liquidación forzosa es una medida extrema que debe tomarse después de haberse agotado todas las alternativas de saneamiento y/o reflatamiento que puedan aplicarse a una entidad en crisis; Sin embargo, se debe considerar que tampoco se puede postergar por mucho tiempo la determinación de liquidar una entidad bancaria, ya que el costo de mantener artificialmente una entidad irremediable es mucho



más alto en términos de devolución de depósitos del público y otros financiamientos.

2.11. Junta de exclusión de activos y pasivos, junta interventora

En el caso de Guatemala, la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, es un cuerpo profesional integrado por tres miembros nombrados por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos, con el fin de intervenir administrativamente a una institución bancaria suspendida operativamente por causales establecidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros; quienes estarán relevados, como cuerpo colegiado o individualmente considerados, de prestar fianza o garantía por su actuación.

2.12. Marco legal de la intervención

Actualmente se reconoce la necesidad de que, ante casos de bancos y grupos financieros con problemas de insolvencia, las autoridades monetarias cuenten con los instrumentos necesarios para re-encausarlos. En Guatemala, el procedimiento de intervención de la Superintendencia de Bancos a las instituciones bancarias y grupos financieros del sistema financiero con problemas administrativos e insolvencia, está contenido en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002, en el



Título IX correspondiente a regularización, suspensión de operaciones y exclusión de activos y pasivos, el cual contempla en forma resumida los aspectos siguientes:

- a) Plan de regularización por deficiencia patrimonial que incluye, los procedimientos, plazos y actuaciones de la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria,
- b) Régimen de suspensión de operaciones, que contiene las causales y procedimientos,
- c) Nombramiento de una Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, que incluye la metodología del nombramiento de sus integrantes, las facultades y atribuciones, protección legal a sus miembros, y otros aspectos señalados en el Reglamento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, Resolución de la Junta Monetaria JM-102-2002,
- d) La constitución de un fideicomiso de los activos y pasivos de la entidad. En este apartado se deben observar los aspectos legales contenidos en el Título X, Fondo para la Protección del Ahorro, de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y las Disposiciones Reglamentarias del Fondo para la Protección del Ahorro, Resolución de la Junta Monetaria JM-187-2002,



e) La suspensión definitiva de operaciones del banco y/o grupo financiero, y

f) Los procedimientos de la declaratoria de quiebra.

Antes de la vigencia de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la función y los procedimientos de intervención estaban contenidos en la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y Ley para la Protección de Ahorro, las cuales fueron derogadas con la promulgación de las nuevas leyes financieras en el 2002.



CAPÍTULO III

3. Las tarjetas de crédito en la legislación comparada

La tarjeta de crédito tiene sus orígenes con el hombre primitivo, debido a que desde el momento en que el hombre necesitaba de algún determinado bien para satisfacer sus necesidades, buscaba la manera de conseguir ese bien, por lo que empezó a utilizar el trueque (cambio), posteriormente con el surgimiento de la moneda, donde se le asignaba un valor representativo a las cosas, era mucho más sencillo poder realizar el cambio de un valor real por un valor representativo, como lo es el dinero.

3.1. Las tarjetas de crédito en el mundo

El autor Mejicanos Castañeda Víctor Hugo, establece que una tarjeta de crédito "es una tarjeta de plástico con una banda magnética, a veces un microchip, y un número en relieve que sirve para hacer compras y pagar el préstamo en fechas posteriores. Cada instrumento contiene las identificaciones de la entidad emisora y del afiliado autorizado para emplearla; así como el periodo temporal durante el cual ese instrumento mantendrá su vigencia. Suele contener también la firma del portador legítimo y un sector con asientos electrónicos perceptibles mediante instrumentos adecuados. Estos



asientos identifican esa particular tarjeta y habilitan al portador para disponer del crédito que conlleva el presentarla, sin estampar su firma.”³⁷

Con respecto al origen, se puede decir que apareció en los comienzos del siglo XX en los Estados Unidos, en concreto; la idea surgió dentro de las oficinas del Chase Manhattan Bank, a manos de su director, bajo la modalidad de tarjeta profesional, se insinuó con su forma mayoritaria alrededor de la década del 40 y tomo difusión desde la mitad del siglo. La difusión internacional fue producto del empleo en otras naciones de las tarjetas emitidas en aquel país, y del establecimiento local de sucursales de las emisoras durante la quinta y sexta décadas.

Actualmente existe un gran rango de tecnologías disponibles para las tarjetas de crédito. La tarjeta de crédito con microchip, utilizada en algunos países como Francia, fue desarrollada según las patentes del inventor francés Roldad Moreno. Esta tecnología, en la que un circuito electrónico integrado a la tarjeta realiza la mayor parte de los controles de relativos al uso de la tarjeta, ofrece más seguridad al usuario y al banco emisor. En efecto, el microchip integra dispositivos de protección electrónica que impiden su violación o la lectura sin autorización de las informaciones que contiene. Sin embargo, las tarjetas de crédito con microchip no están todavía utilizadas en la mayoría de los países.

³⁷ Mejicanos Castañeda, Víctor Hugo. **La tarjeta de crédito y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico.** Pág. 192.

La tarjeta plástica como tal está dejando de ser utilizada y se desarrollan nuevos dispositivos de soporte con una estructura comercial de negocio similar a la que actualmente existe en las tarjetas de crédito.

3.2. La tarjeta de crédito como amiga o enemiga del usuario

Aunque las tarjetas de crédito son grandes aliadas cuando desea adquirir bienes y servicios sin pagarlos de inmediato y en efectivo, pueden ser también un arma de doble filo que nos puede llevar a un endeudamiento desahogado si no se les trata con mesura. El manejo de las tarjetas de crédito exige extremo cuidado y total comprensión por parte del usuario para sacarles el máximo provecho. Cuando no se conocen a cabalidad sus condiciones y se abusa de ellas, dejan de ser una ayuda para el manejo de las finanzas personales y se constituyen en una carga más en la capacidad de endeudamiento. La primera regla es recordar que la tarjeta de crédito es un dinero prestado por el banco y que tendrá que devolverlo con comisiones e intereses. Es por ello que solo se debe gastar lo que se puede pagar, así sea en cuotas mensuales. Para que la deuda de la tarjeta de crédito no se le salga de las manos, es importante que tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Utilice solo una tarjeta de crédito para sus compras cotidianas y si tiene otra, resérvela para casos muy especiales. Si utiliza varias al tiempo, puede perder el control de lo que se gasta y además pagará más comisiones. Compare y analice



si puede juntar sus deudas en una sola tarjeta de crédito. escoja el banco que le ofrezca mejores condiciones.

- b) No caiga en el sofisma de que una tarjeta de crédito es la extensión de su sueldo.
- c) Trate de pagar por lo menos el doble del pago mínimo requerido para que su adeuda no aumente. Además tenga en cuenta que si paga antes de la fecha de vencimiento que indica el estado de cuenta, los intereses serán sobre un monto menor.
- d) Es importante incluir en su presupuesto mensual el pago de su tarjeta de crédito, así como lo hace con la renta, los colegios, la luz, el agua, entre otros gastos.
- e) Si usted prefiere pagar toda la deuda mensualmente, recuerde que muchos bancos cobran recargos como manejo de cuenta, comisiones anuales, retiro de cajeros automáticos, consulta de saldo, entre otros.
- f) Si puede, pague el monto total de las compras efectuadas durante el mes; de esta forma no pagará intereses.



- g) Evalúe si realmente necesita los servicios adicionales que ofrece el banco a través de su tarjeta, tales como asistencia médica, vial y seguro de accidentes en viajes. Ello puede aumentar el cargo mínimo.
- h) Destine la tarjeta de crédito para compras específicas; ya que si la utiliza para realizar todo tipo de pagos, será más fácil perder el control en su manejo y pagará intereses o comisiones por todas las compras y gastos que realice.

Cómo sacarle partido a la tarjeta de crédito. La tarjeta de crédito es un medio de pago muy poderoso que no solo le ayuda a reducir el riesgo de cargar efectivo, sino que ofrece otras ventajas como: Es una forma de financiamiento a bajo costo si liquida a tiempo el total de su deuda; puede financiar emergencias económicas tales como hospitalización, viajes no planeados, reparaciones de emergencia, entre otras; las tarjetas de crédito sirven de garantía para reservar algunos servicios como hoteles, renta de autos, espectáculos, y muchas cosas más; tiene la facilidad de disponer en los cajeros automáticos, de dinero en efectivo las 24 horas del día y los 365 días del año; La mayoría de las tarjetas de crédito tienen aceptación internacional y algunas ofrecen seguros de viajes para atraer más clientes.

3.3. La necesidad de regular el contrato de tarjeta de crédito en Guatemala

El mundo aprende y avanza haciendo pruebas y cometiendo errores. Esa es la manera como las cosas evolucionan. Todo está en continua evolución, cambiando siempre.



Aún los innovadores, como los que inventaron las tarjetas de crédito, jamás soñaron la revolución financiera que iniciaron cuando olvidó su cartera el amigo a quien le tocaba pagar la cuenta del almuerzo semanal y acordaron con el dueño del restaurante pagar con sus tarjetas personales y liquidar cuentas a fin de mes. En forma sorprendente, se van probando nuevas cosas, unas funcionan, se adoptan y se generalizan, pero la mayoría no funciona y se descarta. Así progresan los sistemas electrónicos, químicos, administrativos, entre otros.

Pero cuando se promulga una ley estableciendo cómo las cosas deben operar, queda grabado en piedra y se asfixia el desarrollo. Un aleccionador ejemplo son los estados en Estados Unidos. En ese país, la mayor parte de la legislación es estatal y no federal. Unos estados han prohibido el licor, otros no tienen límite de velocidad en carreteras, unos prohíben la sindicalización coercitiva, en unos hay impuesto sobre la renta, otros no tienen impuesto sobre herencias, en algunos se usa el sistema de vales escolares, unos tienen sistema de gobierno bicameral, y en fin, desde que se fundó la nación quedó prohibido al gobierno federal inmiscuirse en todo menos en lo que quedó expresamente autorizado. Esto ha permitido una evolución sobre la base de ejemplo y competencia local, en lo que lo malo dura poco, su efecto se circunscribe al estado que lo impone, sus efectos son descubiertos por comparación y lo que resulta bueno otros lo copian y se generaliza.



Desde la evolución de la grabación de imágenes y música, sistemas operativos de informática, métodos industriales, administrativos, financieros han resultado de la experimentación, evolución, prueba y error. Y así las más importantes normas mundiales son producto de la evolución espontánea en el mercado y no de leyes inventadas por los políticos.

Solamente quien no sabe que no sabe es capaz de querer legislarlo todo. Cuando un grupo de amigos organizó la Bolsa de Valores, el gobierno de Guatemala se opuso porque no estaba aún reglamentado, como si solamente pudiera la gente hacer lo que primero se reglamenta. Igual sucedió cuando otro grupo quiso traer gas natural de México y las autoridades anunciaron que no se podía porque aún no estaba reglamentado. En cambio, hubo gran desarrollo de televisión por cable hasta en los más remotos pueblos, donde aún no tenían teléfonos. Ocurrió tan rápido porque la ocasión coincidió con una época de gran inestabilidad política que impidió al gobierno entrometerse. Los permisos para usar la vía pública se solicitaban al pedaleo e inmediatamente procedían a tender cables y Guatemala estuvo a la vanguardia en el mundo. En contraste, como el teléfono estaba reglamentado, fuimos de los más atrasados.



Ahora Guatemala pone control de precio del crédito en tarjetas, quiere regular la competencia, la Bolsa, y quién sabe qué más. Guatemala contrata técnicos de la Bolsa española para componer la propia, mientras España debería copiar la de Guatemala para que sus mejores acciones no se tengan que cotizar en el exterior. La sabiduría popular nos indica que un poco de conocimiento es peligroso. Cuando se aprende un poco más sobre cualquier cosa ocurre que lo que inicialmente parecía como un defecto se le descubren detalles insospechados y su razón de ser. Así veremos que el tope al interés a las tarjetas de crédito causará que muchos no las puedan obtener. Los más débiles serán los más perjudicados. La modestia sugiere que el papel del legislador no es el de perfeccionar al mundo sino el de guardián de los derechos de los ciudadanos: castigar el fraude, el robo, proteger la propiedad y responsabilizar por daños a terceros. Eso, que ya está en la ley, es más que suficiente y les ocuparía todo su tiempo.

3.4. Leyes reguladoras de las tarjetas de crédito propuestas en otros países

Las leyes reguladoras de las tarjetas de crédito pretenden fortalecer el mercado de las tarjetas de crédito y débito en los países, de manera que su uso se caracterice por el espíritu de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor. El uso de las tarjetas de crédito y débito es de uso frecuente por parte de la ciudadanía, lo cual implica un mejor ejercicio de sus derechos como consumidores. Sin embargo, esta acción se ve viciada por la carencia de dispositivos de seguridad en las mismas tarjetas, los errores de algunos sistemas de información de casas emisoras, la falta de



transparencia en materia de información y contratación, y la carencia de controles de las compras por medio de Internet.

El mercado de las tarjetas de crédito y débito ha crecido enormemente en nuestro país, diferentes productos y servicios han sido agregados al valor primigenio de la tarjeta, creando así servicios conexos al de crédito y débito, tales como: Seguro de vehículo, seguro de viaje, seguro de vida, asistencia en caso de accidente, reembolsos por compras de productos defectuosos y demás. Cada uno de estos servicios están contenidos como valor agregado a la tarjeta y en la mayoría de las ocasiones el tarjetahabiente no los requiere y no los solicita.

En un mundo orientado hacia las transacciones electrónicas y los portales informáticos, las tarjetas de crédito y débito, se convierten en herramientas indispensables para la vida en una comunidad virtual mundial. El desarrollo comercial debe estar caracterizado por un espíritu de equidad y solidaridad entre los comerciantes y los consumidores, de manera que las cláusulas abusivas, las tasas de interés especulativas y otros cargos que suelen sorprender a los tarjetahabientes, por no ser claramente advertidos, deben ser eliminados y sopesadas por el cliente, a efecto de que la relación entre ambos actores del proceso sea clara y transparente. Por estas razones en muchos países es indispensable regular lo relativo a las tarjetas de crédito.



3.4.1. Referencias en el derecho extranjero

El tratadista Rodríguez Bethania, explica que la tarjeta de crédito “ha sido creada por la práctica económica. Los legisladores anglosajones se han ocupado más de regular las tarjetas, que en otros países, entre ellos España, como veremos.”³⁸ Mayra Patricia Mancilla López, hace observaciones “sobre los países en donde existe legislación para normar las tarjetas de crédito así: En Europa continental observamos también algún ejemplo de legislación específica en Dinamarca y Francia. Por otra parte no hay que olvidar al legislador comunitario, que ha elaborado recomendaciones sobre la emisión y uso de las tarjetas. La política de la unión de estados unidos americanos responde a una voluntad expresa de desregulación, con el fin de eliminar las barreras tecnológicas artificialmente creadas para impedir la entrada de otros agentes operadores en el mercado del crédito al consumo, conseguir la aceptación de cualquier medio de pago europeo en todo el territorio de la unión de estados unidos americanos y proteger al consumidor.”³⁹

Estas normas establecen en algunos países la especialización de las entidades emisoras en la emisión de tarjetas y las garantías generales de los particulares cuando contratan con ellas, pero no regulan concretamente la tarjeta de crédito. Por ejemplo, en Alemania la formalización de créditos y préstamos aparece en la Sección 1 de la Ley Bancaria (Kreditwesengesetz) de 10 de julio de 1961, con diversas modificaciones

³⁸ Rodríguez, Bethania. **Origen y evolución histórica de las tarjetas de crédito.** Pág. 108.

³⁹ Mancilla López, Mayra Patricia. **Propuesta de Ley ante la carencia de una ley específica que regule lo relativo al contrato de tarjeta de crédito.** Pág. 81



posteriores, como en 30 de junio de 1993, y 1082, y de esta circunstancia es consecuencia que la emisión de tarjetas de crédito stricto sensu esté sometida a la supervisión de las autoridades bancarias.

En Francia, la Ley 84-46 de 24 de enero de 1984 reglamenta la profesión bancaria y reserva, en principio, la emisión de medios de pago y créditos a las entidades emisoras. En el Reino Unido, La Ley Bancaria de 4 de abril de 1979, The Banking Act of 1979, dispone que sólo los bancos y las instituciones financieras pueden recibir depósitos de dinero y no prohíbe que otras sociedades emitan tarjetas de crédito, mientras no reciban depósitos. La autora Mancilla López Mayra Patricia, establece "que países han legislado las condiciones y atribuciones de las tarjetas de crédito así: Sólo Dinamarca, Estados Unidos Americanos e Israel han legislado específicamente sobre las condiciones de atribución y utilización de tarjetas de crédito. La mayoría de países ha elegido un modelo como el promovido por la Estados Unidos Americanos, estableciendo un código ético al que los emisores se someten, más o menos voluntariamente según los países, y con arreglo a la confirmación de la práctica mercantil por parte de los tribunales."⁴⁰

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 208.



3.4.2. Países que han legislando sobre tarjeta de crédito

Mancilla López Mayra Patricia, "hace referencia a países que han legislado sobre las tarjetas de crédito así: En Dinamarca, entró en vigor, ya en 1985, una ley específica sobre tarjetas de pago, la Ley 284 de 6 de junio de 1984 sobre tarjetas de pago. Esta ley es aplicable a los sistemas de pago con tarjeta así como a los sistemas de pago análogos que se ofrecen o puedan ser utilizados en Dinamarca, pero excluye de su ámbito las tarjetas de cajero y las tarjetas de garantía de cheque."⁴¹

Regula con bastante detenimiento tanto la emisión como la utilización y abuso de la tarjeta. Obliga a todos los emisores a tener nombrado un mediador, se trata de un Ombudsman institucional, figura arbitral que en España también se ha instaurado legal y prácticamente, aunque sin carácter público, ni obligatorio y a la que se denomina Defensor del Cliente, que en sus resoluciones puede emitir órdenes ejecutivas. Al igual que la normativa norteamericana, pero con menor detalle, la ley danesa establece límites de responsabilidad en caso de pérdidas económicas como consecuencia del uso no autorizado de la tarjeta.

⁴¹ **Ibíd.**



También incluye normas que prevén penas e interdicciones profesionales para los casos de utilización fraudulenta, aplicables salvo que se contengan estos supuestos en otra ley con una sanción mayor. En Estados Unidos de América hay dos leyes federales que reglamentan la emisión y utilización de las tarjetas de crédito: una aplicable a las tarjetas de crédito en especial, que es la Ley de protección del crédito al consumo de 29 de mayo de 1968, Truth in Lending Act, también denominada Consumer Credit Protection Act of 1968; y la otra aplicable tanto a las tarjetas como a los sistemas de transferencia electrónica de fondos, que es la Electronic Fund Transfer Act of 1978; con sus modificaciones posteriores.

Existe también una disposición legal específica que protege a los titulares de tarjetas frente a los emisores de las mismas y los establecimientos en caso de errores en las facturas y defectos en los bienes o servicios adquiridos, nos referimos a la Fair Credit Billing Act of 1974, 15 Uscs § 1601, 1602, 1610, 1631, 1632, 1637, 1666 et. seq. 1996. Por otro lado hay legislación federal de carácter penal como la Ley federal sobre fraude en tarjetas de crédito, de 12 de octubre de 1984, Credit Card Fraud Act of 1984 18 Uscs § 1029 et. seq. 1996. La Ley Federal sobre la veracidad en las operaciones de préstamo, Truth in Lending Act o Consumer Credit Protection Act of 1968, entró en vigor en 1969 y fue modificada en 1970, 1974 y 1976. Tiene por objeto proteger a los consumidores en las operaciones de crédito.



En sus secciones 12 a 14 reglamenta la emisión y utilización de las tarjetas de crédito, y también sanciona la utilización ilegal o fraudulenta de las tarjetas. La Ley Federal sobre la transferencia electrónica de fondos de 10 de noviembre de 1978 entró en vigor en 1980. Establece un cuadro base relativo a los derechos, responsabilidades y garantías de los operadores de los sistemas electrónicos de pago, teniendo por objetivo esencial la protección de los derechos individuales de los consumidores. Se aplica tanto a las operaciones efectuadas mediante cas, como a los servicios pagados por teléfono, a los sistemas que utilizan los tpsv45 y a las operaciones de las Cámaras Automáticas de Compensación.

Esta ley está apoyada por un reglamento, la Regulation E of the Board of Governors of the Federal Reserve System. La Electronic Fund Transfer Act, establece un criterio de reparto del riesgo de los daños derivados de la operación que genera la transferencia de fondos, basado en la aplicación de los principios de la culpa y del límite de la responsabilidad. No impone ninguna carga de diligencia preventiva al usuario, quien, en caso de operación no autorizada, es siempre responsable hasta un límite, de mínimo 50 dólares; por falta de comunicación a la entidad emisora dentro de los dos días siguientes al conocimiento del hecho, su límite de responsabilidad aumenta hasta los 500 dólares; finalmente su responsabilidad es ilimitada cuando no comunica la incorrección de la operación pasados los 60 días de su conocimiento.



Sin embargo la carga de la prueba de la culpa del usuario corresponde a la entidad emisora. La Fair Credit Billing Act of 1974, aprobada el 28 de octubre de 1974, otorga a los consumidores norteamericanos una significativa protección frente a los errores cometidos por los emisores de tarjetas o por los establecimientos comerciales. Además es un recurso limitado para el caso de que el titular se halle insatisfecho con los bienes adquiridos o servicios recibidos con cargo a su tarjeta de crédito. Cuando acontece algún error en la facturación, por ejemplo, en la cantidad de lo adquirido, en su precio, en la dirección donde debía entregarse, en el tiempo de entrega, el consumidor tiene un plazo de 60 días desde que recibió la comunicación del cargo para dirigirse por escrito al banco emisor, añadiendo los documentos referidos al establecimiento, si es que se considera también inculcado a éste.

Entretanto no se resuelva la disputa, el titular sólo satisface la suma no discutida y el emisor no puede cerrarle la cuenta ni variar el tipo de interés del crédito. El emisor tiene 30 días para resolver. En el caso de que el problema se refiera a los defectos del producto, la protección de la ley federal es escasa: sólo para operaciones de importe superior a 50 dólares y efectuadas en el mismo Estado que el correspondiente domicilio de facturación de la tarjeta o como máximo dentro un círculo de 10 millas respecto a él, hay leyes estatales que protegen especialmente y con mayor amplitud estos aspectos. La ley sobre el fraude en las tarjetas de crédito es del año 1984, y establece penas duras para la utilización fraudulenta y falsificación de tarjetas. Finalmente también debe citarse como legislación federal la Fair Credit Reporting Act of 1970, 15 uscs § 1681 et.



seq. 1996, aprobada el 26 de octubre de 1970, referente a la adecuada información sobre el crédito y solvencia del consumidor.

La mayoría de los Estados han legislado, con lo que la compatibilidad entre leyes federales y estatales se produce en función de los principios básicos de competencia legislativa de cada Estado, aplicándose las leyes locales sólo en las transacciones de ese ámbito, pero no en las interestatales. Si la ley estatal tiene el mismo efecto que la ley federal, los emisores han de respetar ambas legislaciones. Si la ley estatal es diferente a la ley federal, y es posible, respetar ambas a la vez, los emisores también han de obedecer a ambas; y si no es posible se aplicará la ley más favorable al consumidor, la Federal Reserve Board decide qué aplicación es más favorable al consumidor. En Israel, la Ley núm. 5746 de 1 de julio de 1986, sobre tarjetas de débito Sefer Ha-Chukkim, núm.1185, ha instituido un cuadro general en la materia de emisión y utilización de las tarjetas de pago y crédito.

Continúa manifestando Mancilla López Mayra Patricia, “señala el método que han usado algunos países para velar por el respeto a los usuarios de tarjetas de crédito así: En Argentina, a través de la Ley 25065 de 7 de diciembre de 1998, se establecen normas que regulan diversos aspectos vinculados con el sistema de tarjetas de crédito, compra y débito; también, las relaciones entre el emisor y titular o usuario y entre el emisor y proveedor. Es la primera normativa que habla sobre el sistema de tarjeta de



crédito entendiéndolo como un conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales.⁴²

A continuación se presenta una tabla de las principales regulaciones sobre tarjeta de crédito en la legislación comparada, se tiene en cuenta, como es de notarse, que algunos regulan a través de la Ley de Bancos, o a través de alguna norma administrativa como Circular, Resolución, entre otras.

3.4.3. Países que no disponen normativa específica sobre tarjetas de crédito

Algunos países con el fin de evitar que la regulación demasiado rigurosa suponga un impedimento para la evolución tecnológica han optado por un método suplementario para velar por el respeto de los derechos de los titulares de tarjetas.

El escritor González Merlos Carlos, “explica el método utilizado para evitar la regulación de legislación para las tarjetas de crédito ya que se trata de la aprobación de unas reglas de conducta mínima a respetar por los emisores en sus relaciones con los titulares; opción que ha sido seguida también por la Unión Europea a través de recomendaciones a sus estados miembros.”⁴³

⁴² **Ibid.** Pág. 222.

⁴³ González Merlos, Carlos. **La tarjeta de crédito.** Pág. 184.



Sin embargo consideramos que la Unión Europea no puede abandonar a la mera Recomendación esta materia, dejar en manos de los emisores la eficacia y aplicación de sus normas mínimas. Se está de acuerdo con la opinión que considera necesario exigir una normativa interna más concreta y homogénea. Cuando menos en el sentido que obligue a los emisores y a las organizaciones por las partes y aprobado por el Gobierno, como los ejemplos que examinaremos de Australia y Nueva Zelanda.

Entre los países europeos, Alemania forma parte del grupo de aquellos que han adoptado textos legislativos o reglamentarios destinados a la protección de los consumidores, en los que ciertas disposiciones concierne a la emisión y/o utilización de las tarjetas, pero en realidad el Derecho aplicable es el contenido en las disposiciones legales básicas de su ordenamiento y el código ético marcado por la estados unidos americanos. Concretamente, el Código Civil alemán y la Ley sobre condiciones generales de los contratos, de 9 de diciembre de 1976.

La entrada en vigor de la Ley de crédito al consumidor, de 17 de diciembre de 1990, que entró en vigor en enero de 1991, motivó que la Asociación Federal de la Banca alemana, Bundersverband deutscher Banken, reeditara y reformara las condiciones generales de los contratos de los bancos privados hasta entonces vigentes para toda la banca alemana asociada, en colaboración con asociaciones de protección de consumidores, la Oficina Federal de Cáteles y la Oficina Federal de Vigilancia del Sistema Financiero; en las mismas hechas se reeditaron y adaptaron las condiciones



generales de los contratos de otras asociaciones de entidades emisoras alemanas. El Derecho aplicable a las tarjetas es, sin embargo, básicamente el que deriva de la voluntad de las partes reflejada en los contratos, cuyas cláusulas son confirmadas por la jurisprudencia.

El jurista Muguillo Roberto, "señala que países no cuentan con legislación para normar las tarjetas de crédito; en Bélgica no existen disposiciones legislativas o reglamentarias específicas sobre tarjetas de pago, como en Francia, el Derecho en la materia resulta de la práctica y de la jurisprudencia. Sin embargo hay una norma que afecta a las tarjetas desde el punto de vista de instrumentos que facilitan crédito al consumo: es la Ley de 12 de junio de 1991, sobre crédito al consumo. Esta ley supone la adaptación del Derecho belga a la Directiva 87/102 de la Unión Europea, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo; entre ellas, las cuestiones relativas a la publicidad, cláusulas abusivas y resolución del contrato, así como el uso y protección de los datos de carácter personal."⁴⁴ En su Artículo 61, esta ley trata del reparto de riesgos en caso de pérdida o robo de la tarjeta.

En España a falta de leyes específica y dejando a salvo las disposiciones imperativas relativas a las operaciones bancarias, y las de consumo que se contienen en la Ley

⁴⁴ Muguillo, Roberto A. **Tarjeta de crédito**. Pág. 294



29/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, las restantes normas tienen un carácter dispositivo. La Ley General para la Defensa de los Consumidores y usuarios es el punto de partida básico en España de la política de protección al consumidor, dentro de una dinámica occidental de protección al consumo. La Ley General para la Defensa de los Consumidores y usuarios es la respuesta a las condiciones en las que se encuentra el consumidor, por la abundancia y complejidad crecientes de los bienes y servicios que le ofrece un mercado en expansión, que muchas veces son fuente de abusos y frustraciones.

En Francia la legislación era hasta hace poco casi inexistente. El artículo 22 de la Ley 85-695, de 11 de julio de 1985 instauró la irrevocabilidad del pago mediante tarjeta de crédito, salvo en caso de pérdida o robo de la tarjeta. La Ley 84-46 de 22 de enero de 1984 regula la profesión bancaria y establece la reserva a favor de la entidad emisora para la emisión de medios de pago, aunque permite la existencia de las tarjetas comerciales siempre que los emisores no intervengan en la captación de depósitos de dinero a la vista ni realicen otras operaciones bancarias. Finalmente hay que señalar la Ley 91-1382, de 30 de diciembre de 1991 sobre la seguridad de los cheques y las tarjetas de pago. Conserva básicamente la tendencia anterior, sin embargo aborda la definición de las tarjetas, distingue entre las tarjetas de pago y las de mera retirada de efectivo de una cuenta bancaria, y no entra en las tarjetas de compra o comerciales para evitar contradicción con la anterior ley bancaria, Ley 84-46 de 24 de enero de 1984, relativa a la actividad y al control de los establecimientos de crédito.



Significativo de la norma es el establecimiento de sanciones penales para fraudes cometidos mediante el uso y falsificación de las tarjetas, cuyos tipos punitivos se equiparan a los de los cheques, que son objeto de agravación en la ley. Pero en cualquier caso, continúa sin haber en Francia una regulación concreta de la tarjeta.

Holanda controla sin tener legislación específica sobre tarjetas de crédito de la siguiente manera carece de regulación específica sobre tarjetas como también sobre las transferencias de fondos electrónicos. Las relaciones contractuales, sin embargo, se hallan sujetas a la legislación reguladora de las condiciones generales de los contratos y de la protección de datos; y además, en el orden bancario, existen cláusulas uniformes concertadas con las organizaciones de consumidores.

En Italia, no existe una normativa estatal en la materia, como tampoco la hay más específica sobre transferencias de fondos electrónicos, cuya disciplina está regulada por las convenciones o acuerdos interbancarios, en los reglamentos internos de las entidades emisoras y en los contratos entre bancos y clientes. La Italian Bankers' Association - Associazione Bancaria Italiana estableció un contrato tipo para la regulación del servicio Bancomat, que es la red italiana más importante de tarjetas de débito.

Se trata sin embargo de una normativa redactada unilateralmente por las entidades bancarias, que tutela casi exclusivamente los intereses de las entidades emisoras, y en



cambio no lo hace adecuadamente respecto de los derechos del consumidor y usuario. La norma sectorial citada traslada al titular de la tarjeta toda la responsabilidad tanto por uso indebido como por pérdida o sustracción. La entidad emisora sólo responde en el caso de que habiendo recibido la denuncia correspondiente, no adopte las precauciones necesarias para neutralizar el uso de la tarjeta. Existe desde el punto de vista de seguridad del sistema financiero la Ley 197/91, de 5 de julio de 1991, de medidas urgentes para limitar el uso del efectivo y de los títulos al portador en las transacciones y prevenir el uso de sistema financiero con objeto de blanqueo, que en su Artículo 12 sanciona penalmente el uso indebido y la falsificación de tarjetas de pago u otro documento análogo (Gazetta Ufficiale de 6 de julio de 1991).

La situación de Noruega no hay regulación específica, pero existe normativa reguladora de la información sobre el coste de los créditos destinada a las entidades emisoras. En cuanto a las tarjetas se regulan las relaciones entre entidades financieras, detallistas y titulares. Los emisores no pueden imponer a los detallistas o establecimientos asociados al sistema de tarjeta una comisión o coste por aceptar el pago con tarjeta, lo que implica que el coste del sistema debe ser soportado por los titulares de tarjetas. Por otra parte se regulan detalladamente los casos en los que el titular será considerado responsable por mal uso de la tarjeta.

En el Reino Unido, a pesar del éxito con que se recibieron las tarjetas de pago, no encontramos legislación que directamente las aborde. Sólo de forma indirecta. Hemos



de remitirnos a la ley bancaria, The Banking Act of 1979, que permite sólo a las entidades emisoras recibir depósitos, pero no impide que otras sociedades puedan también emitir tarjetas como aquéllas. Es importante también la Ley de protección del crédito al consumo de 31 de julio de 1974, The Consumer Credit Act of 1974, c.39, cuyas normas son aplicables a la emisión de tarjetas de crédito y a los derechos del titular y en especial doce de sus Artículos tratan expresamente las mismas. Prohíbe el envío por correo de tarjetas no solicitadas por escrito. Hace responsables frente al titular tanto al emisor como al establecimiento comercial del incumplimiento de éste respecto de la operación que haya dado lugar al pago mediante la tarjeta.

El contrato de tarjeta consta de dos documentos distintos: uno en el que se contienen propiamente las condiciones de emisión y otro en el que se reflejan las cláusulas impuestas por The Consumer Credit Act of 1974. Esta ley se aplica a todos los consumidores, concepto que excluye sólo a las sociedades y engloba las modernas formas de concesión automática de crédito como el crédito concedido de antemano, utilizable con la inmediata disposición del interesado y sin otro requisito. Credit-token, en argot internacional.

Una ley posterior, general de protección al consumidor, en cuanto a las tarjetas cierra el círculo de protección en la relación tripartita, la Ley de protección al consumidor de 15 de mayo de 1987, The Consumer Protection Act of 1987, c.43; esta ley cubre desde una óptica general la laguna existente anteriormente, en cuanto a la protección al



consumidor o usuario frente al productor por daños causados por productos; supone para el titular de la tarjeta la posibilidad de exigir responsabilidad a cualquiera de los integrantes de la cadena de distribución, incluido el emisor de la tarjeta, pero sólo en operaciones superiores a una determinada cuantía y cuando se produzcan daños personales o a la propiedad.

También debe señalarse la Ley sobre términos contractuales injustos de 26 de octubre de 1977, The Unfair Contract Terms Act of 1977, c.50, que se ocupa de tres áreas que afectan a las relaciones contractuales con tarjeta: responsabilidad por negligencia contractual, infracciones a las condiciones generales implícitas en los contratos y exclusión de cláusulas que supongan una infracción fundamental al equilibrio de las partes en el contrato.

En cuanto al uso fraudulento de tarjeta de pago se aplica la Ley sobre falsificaciones de 1981 de 27 de julio de 1981, The Forgery and Counterfeiting Act of 1981, c.45. Relacionadas con las operaciones con tarjeta deben citarse también la Ley de protección de datos, de 12 de julio de 1984, The Data Protection Act of 1984, c.35, sobre privacidad de la información; en materia de prueba, la Ley sobre prueba civil, de 25 de octubre de 1968, The Civil Evidence Act of 1968 c.64 y la Ley sobre prueba penal c.60; la Ley sobre contratación con consumidores, de 25 de julio de 1973, The Fair Trading Act of 1973 c.41, en cuanto a prácticas que puedan perjudicar a los consumidores; y la Ley sobre prácticas negociales, de 22 de julio de 1976, The Trade



Practices Act of 1976, c.34, si afecta al Derecho de la competencia. Existe también en el Reino Unido un Código de Conducta Good Banking, que en su parte relativa a las tarjetas reproduce el Código propuesto por las Asociaciones Europeas del Sector del Crédito.

Los países en donde no existe legislación para normar las tarjetas de crédito; en el continente americano. En Canadá no existe una legislación específica; sin embargo se aplica la normativa bancaria y de protección al consumidor, tanto federal como provincial. Las disposiciones bancarias federales autorizan a los bancos a emitir tarjetas de crédito y, crear y administrar sistemas de medios de pago; aunque no regula en absoluto los contratos entre el banco y sus clientes titulares de tarjetas, sí establece la obligación de los emisores de divulgar al consumidor sus derechos y obligaciones, así como los costes relativos al uso de la tarjeta y de conservar los datos relativos a las cuentas. En términos similares se expresa la legislación relativa a las cajas de ahorros y de crédito.

Finalmente citaremos otros países como Japón, Australia y Nueva Zelanda. En Japón, salvo la legislación general como el Código Civil, Ley del Cheque y Ley Cambiaria no hay tampoco legislación especial sobre tarjetas de pago. Existen, sí, algunas propuestas de la División de Política de Consumidor de 1981, 1984 y 1985 conducentes a establecer un límite máximo de responsabilidad para el consumidor, cuando hay uso



fraudulento de la tarjeta, y para los casos en que hay cláusulas contractuales que eximen de responsabilidad a las instituciones financieras en caso de avería del sistema.

La situación de Australia y Nueva Zelanda que son países que no cuentan con legislación para normar las tarjetas de crédito; Australia y Nueva Zelanda, son dos ejemplos de países no europeos, sin una legislación concretamente, pero que han seguido también un sistema que favorece el respeto de un código ético, que asegura o intenta asegurar un contrato equilibrado, y que respete los derechos de las partes y la protección de los derechos de los consumidores al que las entidades emisoras de tarjetas se someten voluntariamente.

El Código de Buena Conducta Australiano, Recommended procedures to govern the relationship between the users and providers of electronic fund transfer systems, fue redactado bajo el patrocinio del propio Estado Federal Australiano, por un grupo de trabajo formado en 1984, con el fin de regular las relaciones entre los emisores y los titulares de tarjetas de pago. Posteriormente se han efectuado revisiones de dicho código, como en 1986, cuyo resultado fueron unas reglas mínimas a respetar por los emisores en las relaciones con los titulares. En 1989 fue nuevamente revisado. Este código está aceptado por el Gobierno federal y por el sector bancario de Australia.



Se aplica a las operaciones efectuadas por un terminal cualquiera de transferencias de fondos electrónicos, mediante una tarjeta. En cambio el Código de Buena Conducta de Nueva Zelanda, Code of Practice Defining the Issue and Use of Electronic Fund Transfer Cards Within New Zeland, es producto de las negociaciones dirigidas por el Ministerio de Asunto de los Consumidores con las entidades emisoras. Es una especie de convenio suscrito y revisado anualmente por los intervinientes en el sistema, entre los que además de la mayoría de los emisores también están algunas asociaciones de consumidores. La primera versión de adoptó en el año 1987. El código alcanza la emisión y uso de las tarjetas bancarias que permiten la realización de transferencias electrónicas de fondos y las cláusulas contractuales de los emisores.

En la Unión Europea, entre la normativa comunitaria hemos de señalar la Directiva 85/577 Unión Europea, de 20 de diciembre sobre protección de los consumidores en el caso contratos negociados fuera de los establecimientos mercantiles. También la Directiva 87/102 Unión Europea, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo. Esta Directiva constituyó el primer acto normativo de importancia para la protección de los intereses de los consumidores en el ámbito de los servicios financieros y en particular del crédito al consumo, dentro del cual debemos inscribir el crédito concedido mediante las tarjetas.



A partir de ella se dictaron en España las Órdenes Ministeriales del Ministerio de Economía y Circulares Banco de España sobre transparencia de las operaciones bancarias, que señalaremos. Fue modificada por otra, la Directiva 90/88 Unión Europea, de 22 de febrero de 1990. Ambas Directivas van dirigidas, en general, a la homogeneización del crédito al consumo, considerando como tal aquél cuyo importe se halla entre los 200 y 20,000 euros, al margen de otras exclusiones expresas, como, por ejemplo, la financiación de operaciones inmobiliarias, salvo el arrendamiento financiero con opción de compra ejercida de antemano. Y dentro del crédito al consumo, no solamente no excluye sino que cita expresamente el crédito mediante tarjetas.

La Directiva 89/646 Unión Europea, Segunda Directiva Bancarias para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio es un instrumento jurídico de gran importancia para la adaptación necesaria de la banca y cajas de ahorros españolas, con el fin de cumplir con los efectos de la entrada en vigor del Acta Única Europea del 1 de enero de 1993. Introduce un conjunto de cambios que afectarán profundamente a la banca europea, cuyas normas se orientan ya definitivamente hacia el modelo continental de banca universal. Finalmente a este nivel debe señalarse la Directiva 93/13 Unión Europea, de 5 de abril de 1993, sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.



La Propuesta inicial de la Comisión fue modificada, presentándose el 3 de marzo de 1992 una Propuesta Modificada de Directiva del Consejo sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores y finalmente fue aprobado en 1993 el texto definitivo. Consideramos que puede ser básica en una futura regulación de las tarjetas de pago en España. Se enmarca dentro del esfuerzo comunitario de aunar las distintas legislaciones de los Estados miembros de la Unión Europea. La Directiva establece en un Anexo una lista ejemplificativa de qué debe entenderse como condición abusiva, lista que nos sirve de pauta importante también en la contratación sobre tarjetas de crédito y débito.

Por otra parte la Recomendación 87/598 de la Unión Europea, de 8 de diciembre de 1987, sobre un Código de buena conducta en materia de pago electrónico, relaciones entre organismos financieros, comerciantes-prestadores de servicios y consumidores, es la respuesta de la Comisión a su anunciado compromiso de formular propuestas con carácter no coercitivo, para adaptar a las dimensiones del mercado interior las innovaciones y las legislaciones sobre las nuevas formas de pago, considerando que el desarrollo tecnológico guarda una estrecha relación con la unificación del mercado interior.

Esta Recomendación estadounidense no va dirigida, por exclusión expresa, a los cheques garantizados con tarjeta, por ejemplo, los Eurocheques y la Tarjeta 6000 de las cajas de ahorros españolas, en concepción inicial. Como tampoco a cualquier otra



tarjeta que no entre dentro de su definición de pago electrónico, es decir, que carezcan de banda magnética o microprocesador incorporado. Sin embargo, ante la falta de normas, defendemos su carácter informador del sistema de tarjetas comerciales y resto de tarjetas normalizadas sin capacidad para operar electrónicamente. Tal como su nombre indica, se trata de un código ético, que pretende establecer condiciones favorables a todos los interlocutores económicos interesados en el pago electrónico.

(Después se publicó la Recomendación 88/590 de la Unión Europea, de 17 de noviembre de 1988, relativa a los sistemas de pago y en particular a las relaciones entre titulares y emisores de tarjetas. Esta Recomendación estadounidense es un paso más de la Comisión en la adaptación del mercado interior a la evolución de las nuevas tecnologías.

(Tiene como antecedente el programa preliminar de la Comunidad Económica Europea para una política de protección e información de los consumidores. Su propósito, en este caso, es garantizar la protección de los consumidores ante las nuevas formas y sistema de comercialización y distribución de bienes, nacidas al amparo del avance tecnológico de los sistemas de pago electrónico y de la banca en especial.

En esta Recomendación estadounidense, a diferencia de la anteriormente comentada, la Comisión también se dirige a las tarjetas que no utilizan medios electrónicos. Continúa excluyendo las tarjetas de garantía de cheques. Se considera que con la



salvedad, antes mencionada, de que realmente se trate de tarjetas que cuenten con esta función de garantía exclusivamente, pues si realizan otras funciones les será de aplicación. Por otra parte, la falta de presentación o validación electrónica de la tarjeta, en la transacción realizada por teléfono o por correo, parece que debería excluir la aplicación de la recomendación también, cuando como única referencia se utiliza el número de la tarjeta.

3.5. Crédito, débito y tarjetas de fidelización en el mundo

Actualmente las bolsas occidentales están experimentando una elevada volatilidad que refleja la incertidumbre que existe respecto al alcance de la crisis iniciada en el sector de las hipotecas sub-prime o de alto riesgo en Estados Unidos. Jiménez Sánchez Guillermo, “analiza la disposición financiera de los últimos años a la disponibilidad de financiación a unos tipos de interés muy bajos y con unas condiciones crediticias muy permisivas inundaron los mercados de una elevada liquidez en busca de oportunidades de inversión, propiciando la realización de operaciones corporativas e impulsando al alza las bolsas. Es más, la elevada disponibilidad de financiación barata permitió que se realizaran operaciones con una financiación fuertemente apalancada que posibilitaba pagar precios elevados por los activos adquiridos.”⁴⁵

⁴⁵ Jiménez Sánchez, Guillermo; **Derecho mercantil**. Pág. 217.



El débito, se refiere al dinero que ya es de la propiedad del cliente, quien dispone de él cambio en una cuenta bancaria, al contrario del crédito, donde el dinero utilizado es dado. El débito contable es una de las dos características de toda aplicación a los libros, crédito siendo el otro. Un débito se refleja en él debe y son cuentas por naturaleza del activo contable y debe de estar siempre acompañado de un crédito reflejado en el haber que puede ser o en el pasivo o en el patrimonio.

Existen dos tipos de naturalezas contables en las cuentas, las cuentas de naturaleza deudora, todas aquellas que van en el débito, y las cuentas de naturaleza acreedora, todas aquellas que van en el crédito. Las Tarjetas de Fidelización son una forma moderna de conseguir regalos juntando los puntos obtenidos tras comprar en un comercio. Pero, los tiempos cambian. Ahora no se gana una cafetera o una cubertería, sino, entradas para el teatro o un viaje a Nueva York por ejemplo.



CAPÍTULO IV

4. El escaso control de la Junta Monetaria, en relación a la emisión de tarjetas de crédito por parte de las empresas mercantiles

Tiene a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, así como, la dirección suprema del Banco de Guatemala.

4.1. Análisis de la economía de la población guatemalteca.

La economía de Guatemala está dominada por el sector privado, que genera alrededor del 85% del Producto interior bruto. La agricultura contribuye con el 23% del producto interno bruto y constituye el 75% de las exportaciones. La mayoría de la manufactura es de ensamblaje ligero y procesamiento de alimentos, dirigido a los mercados domésticos de Estados Unidos y Centroamérica. Durante años pasados, el turismo y la exportación de textiles y productos agrícolas no tradicionales como vegetales de invierno, frutas y flores se han incrementado, mientras que las exportaciones más tradicionales como el azúcar, bananas, y café siguen representando una gran porción del mercado de exportación.



Estados Unidos es el mayor socio comercial del país, proveyendo el 41% de las importaciones de Guatemala y recibiendo el 34% de sus exportaciones. El sector público es pequeño y está reduciéndose, con sus actividades de negocios limitadas a servicios públicos -algunos de los cuales se han privatizado- puertos, aeropuertos, y varias instituciones financieras orientadas al desarrollo. Guatemala fue cualificada para recibir ventajas a la exportación bajo el Acta de Comercio de la Cuenca del Caribe - Caribbean Basin Trade and Partnership Act- de los Estados Unidos en octubre del 2000, y goza de acceso a los beneficios del Sistema de Preferencias Generalizado de la Unión Europea. Sin embargo, debido a graves carencias en la protección de los derechos de los trabajadores, los privilegios de Guatemala en el Acta de Comercio de la Cuenca del Caribe y el Sistema de Preferencias Generalizado están bajo revisión.

Entre las prioridades económicas actuales están:

- a) Liberalizar el régimen de comercio;
- b) Reformar el sector de servicios financieros;
- c) Reformar las finanzas públicas;
- d) Simplificar la estructura tributaria, mejorar el cumplimiento de impuestos, y ampliar la base imponible.



- e) Mejorar el clima de inversión por medio de simplificaciones en procedimientos y regulaciones y adoptando el objetivo de concluir tratados para proteger las inversiones y los derechos de propiedad intelectual.

Los aranceles de importación han bajado conjuntamente con los de los vecinos centroamericanos de Guatemala, de manera que la mayoría está entre el 0% y el 15%, y hay más reducciones planificadas. Respondiendo al cambiado ambiente político y de políticas económicas, la comunidad internacional ha movilizado recursos sustanciales para apoyar los objetivos de desarrollo económico y social. Los Estados Unidos, conjuntamente con otros países donantes (especialmente Francia, Italia, España, Alemania, Japón, y las instituciones financieras internacionales) han incrementado la financiación de proyectos de desarrollo. La respuesta de los donantes a la necesidad de soporte financiero internacional para la implementación de los Acuerdos de Paz es, sin embargo, contingente a las reformas al Gobierno Guatemalteco y el financiamiento de su parte.

Entre los problemas que obstaculizan el crecimiento económico están la alta tasa de criminalidad, analfabetismo y los bajos niveles de educación, y un mercado de capitales inadecuado y subdesarrollado. También se encuentran la falta de infraestructura, particularmente en los sectores de transporte, telecomunicaciones y electricidad, aunque las compañías telefónica y eléctrica del estado fueron privatizadas en 1998. La distribución de los ingresos y la riqueza permanece altamente desigual. El 10% más



rico de la población recibe casi la mitad del total de ingresos; el 20% más alto recibe dos tercios del mismo. Como resultado, aproximadamente el 80% de la población vive en pobreza, y dos tercios de ese número vive en extrema pobreza. Los indicadores sociales de Guatemala, como mortalidad infantil y analfabetismo están entre los peores en el hemisferio.

4.1.1. La canasta básica guatemalteca

El índice inflacionario se situó en 13.56, es decir, 1.32 más que el año anterior según el último informe de Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadística. La canasta básica vital, ha registrado una tendencia al alza desde años atrás, ya que según el Instituto Nacional de Estadística, se ubicó en junio del 2007 en Q 2,787.39, por lo que un año después registra un incremento de Q634. 93. En cuanto a la pérdida del valor adquisitivo, el informe muestra que lo que se compraba a Q 1.00 ahora se adquiere a Q1.40.

De acuerdo con el más reciente reporte del de Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadística, la inflación acumulada en Guatemala suma 3.73% durante los primeros siete meses del año, en tanto que, la interanual es de 5.59%. Si bien es cierto, ambos indicadores aún se encuentran dentro de la meta inflacionaria



prevista por autoridades monetarias a principio de año entre 4 y 6%, la variación mensual de julio se registra como una de las más altas en lo que va del año.

Lo anterior ha dado lugar a que se especule sobre un segundo semestre con más impacto sobre el bolsillo de los guatemaltecos, como consecuencia del alza en los precios productos de la Canasta Básica de Alimentos. De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, durante dicho mes, el costo de la Canasta Básica de Alimentos llegó a Q 1,574.04, es decir, que una familia promedio de 5 miembros, debería reportar ingresos mensuales por dicho monto, para satisfacer el mínimo alimentario que estipulan instituciones como el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá y otras que participan en la elaboración de la Canasta Básica. Sobre dicho costo, vale decir que es superior en Q 47.00 en relación con el mes de junio.

En cuanto a la canasta básica vital, el Instituto Nacional de Estadística reporta que el costo de la misma para el séptimo mes del año es de Q 2,872.35, es decir un aumento de Q 87.96 en relación con el cierre del primer semestre. Vale hacer notar por supuesto, que el Cálculo del Índice de Precios al Consumidor es un promedio en el que se toman en cuenta los precios registrados en los diferentes departamentos que conforman Guatemala y que son agrupados en ocho regiones por parte del Instituto Nacional de Estadística. Por eso mismo, es que el costo de vida podría variar entre regiones, dado que para algunas de estas el nivel de precios podría ser mayor o menor



en comparación con otras. De esa cuenta, fue el departamento de Guatemala, la zona en la cual se reportó la mayor alza de los precios, seguida de Huehuetenango y Petén.

4.1.2. La inflación en Guatemala

En economía, la inflación es el aumento sostenido y generalizado del nivel de precios de bienes y servicios, medido frente a un poder adquisitivo. Se define también como la caída en el valor de mercado o del poder adquisitivo de una moneda en una economía en particular, lo que se diferencia de la devaluación, dado que esta última se refiere a la caída en el valor de la moneda de un país en relación con otra moneda cotizada en los mercados internacionales, como el dólar estadounidense, el euro o el yen.

La Inflación es el aumento generalizado de los precios, pero esto es relativo ya que constantemente hay aumento de los precios. Para los economistas la inflación, es el aumento progresivo, constante generalizado de los precios teniendo como base el aumento anterior.

Un aumento genera otro aumento esto es lo que se denomina la espiral inflacionaria. El concepto de inflación es de difícil interpretación como un síntoma del estado de deterioro de la economía del país, de una mala política económica, del desbarajuste económico del país. Dentro de las causas de la inflación tienen que tomarse en cuenta del país de que se trate, ya que no son las mismas causas de un país a otro: Inflación



en el Marco Coyuntural: Inflación de guerra: Podemos hablar de la inflación de guerra, un país puede estar bien económicamente y de repente se presentan conflictos bélicos o guerras, cuando se ve envuelto en un conflicto tiene que desviar su producción hacia los armamentos, proyectiles etc. para defender el país. Tomando los recursos que se tienen destinados al salario, a la educación a la producción por ello el gobierno no puede crear impuestos para ello ya que toda esta destinado para eso.

(En el curso de la coyuntura: Por exceso de demanda: Se puede producir por el uso interno de la reserva monetaria del país lo que es la cantidad de dinero que se tiene guardado en los bancos ya sea el estado o particulares, ese uso interno puede ser: Por gastos de consumo, aumento de gasto de inversión Por elevación en los costos de producción: Ocurre por un aumento de salario, por decreto oficial tratando de calmar el desespero de la gente, aumenta la producción. Inflación tipo espiral: Es un efecto de la inflación, es la típica inflación, va ascendiendo, es un círculo vicioso que no tiene fin.

(En Guatemala los altos precios del petróleo, las materias primas y otros productos básicos, provocaron que la inflación guatemalteca, cerrara el 2008 con un acumulado de 9.4%, la cifra más alta durante los últimos 12 años. Lo anterior se desprende del informe del Instituto Nacional de Estadísticas, En el mismo se desglosa que la mayor incidencia sobre el resultado final de la inflación, estuvo dada por el aumento de precios durante el primer semestre. El mes con el mayor incremento en el Índice de Precios al Consumidor, fue el de junio 1.63%, mientras que, el nivel más bajo, se reportó durante



diciembre -0.38%. De acuerdo con declaraciones de Luis Arroyo, personero del Instituto Nacional de Estadística, en un año Guatemala tuvo dos escenarios: Uno de alzas importantes en productos como gasolinas, diesel y granos básicos, y otro en los dos últimos meses del año donde hubo bajas de hasta 30 por ciento en esos productos. Sin embargo, el impacto quedó plasmado. En el 2007 la inflación fue del 8.75 por ciento. Para el 2009, la expectativa inflacionaria es de un 5.5 por ciento, según el Gobierno.

4.1.3. El desempleo en Guatemala

No toda la población de un país constituye su fuerza de trabajo, ya que no todos están en capacidad de trabajar o no todos desean laborar. Entonces es necesario dividir la población total de un país o región en dos grupos. Sin embargo, no todos los miembros de la población en edad para trabajar desean trabajar. Algunas personas deciden dedicarse a su hogar, a estudiar u otras actividades. Estas personas pueden tener edad para trabajar pero no desean hacerlo, así que tampoco forman parte de la fuerza de trabajo o población activa. Tampoco se incluyen en la fuerza de trabajo a aquellas personas que por algún tipo de enfermedad u otro tipo de impedimento no pueden trabajar. Puede decirse entonces que la población en edad para trabajar puede ser separada en dos grandes grupos.



Existen diversas razones por las que algunas personas pueden ingresar a la población activa o salir de ella. Así cada año personas jóvenes deciden incorporarse a la fuerza de trabajo al concluir sus estudios de secundaria o sus estudios universitarios o bien algunos otros deciden reincorporarse a la fuerza laboral. También otros salen porque se jubilan, otros se desaniman al haber estado mucho tiempo desempleados, entre otras razones.

4.1.4. La población económicamente activa en Guatemala

Guatemala posee 4.9 millones de personas que están en edad y capacidad de trabajar. Entre los países de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, Guatemala posee el mayor porcentaje en cuanto a empleo informal se refiere, pues de cada 100 guatemaltecos que forman parte de la población económicamente activa, 75 están fuera del sector formal.

Recinos Vidal, Juan Francisco, indica cómo está la población económicamente activa “en la conferencia economía informal y un reto para el Estado, Lizardo Bolaños, del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, comentó que después de Guatemala sigue Honduras, con 68.5 por ciento de informalidad; Nicaragua, con el 65.3 por ciento, y República Dominicana, con el 55.4 por ciento. En la quinta posición se ubica El Salvador, que registra el 55.1 por ciento; Panamá, que da cuenta del 52.6 por



ciento, y Costa Rica reporta que 42 de cada 100 habitantes de la población económicamente activa trabajan en el sector no empresarial.⁴⁶

4.2. Las empresas mercantiles emisoras de tarjetas de crédito

En tiempos de crisis un creciente número de personas se ven obligadas a ponerle candado a la tarjeta de crédito para evitar endeudarse.

El autor Willians Jorge, “indica la situación actual de entidades emisoras de tarjetas de crédito al establecer que Juan Maldonado, gerente de Credomatic, admite que este año sus ingresos y utilidades podrían verse afectadas por la contracción del consumo. En 2008, los emisores de tarjetas facturaron ingresos por Q1 mil 300 millones por intereses y Q481.3 millones en comisiones por servicios.”⁴⁷

Los segmentos de mercado más vulnerables a caer en mora son el consumidor joven y el cliente del nivel socioeconómico clase media y baja. Al 31 de diciembre pasado, la cartera de créditos asciende a unos Q6 mil 84 millones, de los cuáles la cartera vigente es de Q5 mil 795 millones y la vencida suma unos Q289 millones. Maldonado estima que actualmente hay entre 1 y 1.3 millones de tarjetahabientes en el país. En los últimos años, el pago con tarjetas de crédito ha aumentado a un ritmo de entre 15 y 20

⁴⁶ Recinos Vidal, Juan Francisco. **Efecto del uso de las tarjetas de crédito sobre la demanda de efectivo, el caso de Guatemala.** Pág. 196.

⁴⁷ Willians, Jorge. **El contrato de tarjeta de crédito.** Pág. 196.



por ciento anual ya que más y más establecimientos aceptan esta modalidad de pago, pero para este año se anticipa un crecimiento menor.

En lo legal existe una iniciativa de ley que busca reformar al Artículo 757 del Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, que regula el uso de tarjetas de crédito. Quinientas mil personas se estima hacen uso de tarjetas de crédito en Guatemala; El financiamiento a terceros por parte de entidades emisoras de tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, se encuentra regulado por el Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, Artículo 757, reformado por el Decreto 33-2003 del Congreso de la República.

La norma jurídica en referencia ha logrado, después de la reforma referida en el párrafo anterior, regular los intereses cuando el tarjeta-habiente hace uso del financiamiento, aplicando la tasa de interés anual promedio ponderada de las operaciones activas que cobra el Sistema Bancario Nacional, la cual se incrementa hasta un máximo de cinco puntos porcentuales.

A pesar de la exposición anterior, existe el criterio generalizado entre los miles de usuarios del financiamiento referido, que las entidades emisoras de tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, empleando diversos mecanismos: intereses por mora, manejo de cuenta, gastos administrativos y otros, han elevado el promedio de cobro por financiamiento en tasas que superan el 60 por ciento anual.



El Código Penal de la República de Guatemala en su Artículo 276 establece que: Comete el delito de usura quien exige de su deudor, en cualquier forma, un interés mayor que el tipo máximo que fije la ley o evidentemente desproporcionado con la prestación, aun cuando los réditos se encubran o disimulen bajo otras denominaciones. El responsable de usura será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales.

4.2.1. Naturaleza jurídica de las empresas mercantiles

La sociedad mercantil o sociedad comercial es aquella sociedad que tiene por objeto la realización de uno o más actos de comercio o, en general, una actividad sujeta al derecho mercantil. Se diferencia de un contrato de sociedad civil. Como toda sociedad, son entes a los que la ley reconoce personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros, y que contando también con patrimonio propio, canalizan sus esfuerzos a la realización de una finalidad lucrativa que es común, con vocación tal que los beneficios que resulten de las actividades realizadas, solamente serán percibidos por los socios. En las Sociedades Mercantiles hay tres elementos fundamentales: Los sociales, los patrimoniales y los formales:

- a) Elemento Personal: Está constituido por los socios, personas que aportan y reúnen sus esfuerzos como bienes, capitales o trabajos.



- b) Elemento Patrimonial: Está formado por el conjunto de bienes que se aportan para formar el capital social, los bienes, trabajo, y otros.
- c) Elemento Formal: Es el conjunto de reglas relativas a la forma o solemnidad de que se debe revestir al contrato que da origen a la sociedad como una individualidad de derecho.

Las Sociedades comerciales se pueden clasificar conforme a varios criterios, entre los que destacan los siguientes: Según el predominio de los elementos.

- 1. Sociedades de Personas:** son las sociedades en las cuales predomina el elemento personal. Son las sociedades colectivas y en comandita simple.
- 2. Sociedades intermedias:** En estas sociedades no está muy claro el elemento predominante. Son la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Comandita por Acciones.
- 3. Sociedades de capital o capitalistas:** En estas sociedades domina el capital social. En esta clasificación se incluyen las Sociedades Anónimas y las Cooperativas.



Según su tipo de capital

a) **Capital Fijo:** El capital social no puede ser modificado, sino por una modificación de los estatutos.

b) **Capital Variable:** El capital social puede disminuir y aumentar conforme el avance de la sociedad, sin procedimientos complejos

4.2.2. Situación legal de las empresas mercantiles en Guatemala

El Registro Mercantil es parte del Ministerio de Economía, tiene como fin primordial la inscripción de los actos y contratos que determina el Código de Comercio. El Registro Mercantil funcionará en la capital de la república y en los departamentos o zonas que el Ejecutivo determine. Los registradores deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía. El registrador de la capital deberá inspeccionar, por lo menos dos veces al año, los demás registros mercantiles y de las faltas o defectos que observare, dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Economía, proponiendo las medidas que estime pertinentes. El Ejecutivo por intermedio del citado Ministerio emitirá los aranceles y reglamentos que procedieren.



En el Registro Mercantil se llevan los libros siguientes:

- a) Comerciantes Individuales,
- b) Sociedades Mercantiles,
- c) Empresas y Establecimientos Mercantiles,
- d) Auxiliares de Comercio,
- e) Mandatos y Poderes,
- f) Aviso de Emisión de Acciones,
- g) Presentación de Documentos,
- h) Libros necesarios para poder realizar las demás inscripciones e
- i) Índices y libros auxiliares
- j) Empresas Mercantiles



k) Empresa Individual

Pasos para la inscripción de una empresa mercantil en el Registro Mercantil de Guatemala:

- a) En ventanilla del Registro Mercantil se compra un formulario de solicitud de inscripción de comerciante y de empresa mercantil que es la forma rm-1-scc-c-v. Valor del formulario Q2.00.
- b) En la misma ventanilla solicitar orden de pago para cancelarlo en el Banco que indique dicha orden. Valor del Depósito Q75.00 para inscripción como comerciante, si no se está inscrito con anterioridad, el costo para la inscripción de la empresa es de Q100.00.
- c) Se integra un expediente en un fólter tamaño oficio con pestaña con los siguientes documentos: Las órdenes de pago ya canceladas en el Banco, la solicitud de inscripción de la empresa completamente llena, certificación contable firmada y sellada por un Contador debidamente autorizado, y cédula de vecindad original.
- d) Se presenta el expediente en las ventanillas receptoras de documentos del Registro Mercantil.



- e) En el departamento de Operaciones Registrales califican el expediente y proceden a inscribirlo en el libro electrónico de comerciantes, si no se está inscrito previamente y de Empresas Mercantiles.
- f) En el mismo departamento, se razona la cédula de vecindad, haciendo constar la inscripción como comerciante individual, si no se está inscrito previamente y anotan el número de registro, folio, libro y número de expediente y la fecha de inscripción.
- g) La cédula de vecindad y la patente de comercio de empresa pasa al despacho del Registrador Mercantil General de la República, para sello y firma.
- h) En la ventanilla de entrega de documentos entregan la cédula de vecindad debidamente razonada en donde consta que se es un comerciante individual y la Patente de la Empresa que he inscrito. Ambos documentos deberán de revisarse minuciosamente antes de colocarle Q50.00 de timbres fiscales.
- i) El capital no debe ser menor de dos mil quetzales Q.2,000.00, si el solicitante de la Patente de comercio de empresa es comerciante individual, se le otorgará un permiso para operar, pero no se le extiende una Patente de Comercio de Empresa.

Por su parte la inscripción de las sociedades mercantiles se hará con base en el testimonio respectivo, que comprenderá:



- a) Forma de organización.
- b) Denominación o razón social y nombre comercial si lo hubiere.
- c) Domicilio y el de sus sucursales.
- d) Objeto.
- e) Plazo de duración.
- f) Capital social.
- g) Notario autorizante de la escritura de constitución, lugar y fecha.
- h) Órganos de administración, facultades de los administradores.
- i) Órganos de vigilancia si los tuviere.

Siempre que se trate de sociedades cuyo objeto requiera concesión o licencia estatal, será indispensable adjuntar el acuerdo gubernativo o la autorización correspondiente y el término de inscripción principiará a contar a partir de la fecha del acuerdo o



autorización. Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, su clasificación es la siguiente:

- a) Sociedad Colectiva
- b) Sociedad en Comandita Simple
- c) Sociedad de Responsabilidad Limitada
- d) Sociedad anónima
- e) Sociedad en Comandita por Acciones

El representante legal es la persona que legalmente puede y debe de representar a toda Sociedad Mercantil; también se le llama Auxiliar de Comercio, y esta es toda aquella persona que siendo o no comerciante tiene a su cargo la administración, dirección y/o representación legal de una empresa, establecimiento o sociedad mercantil. El Representante Legal deberá ser nombrado por medio de un Acta de Nombramiento, el nombramiento es solicitado por medio de acta notarial por los miembros de la Junta Directiva al asesor legal, Notario. Pasos para inscribir la sociedad mercantil:



- a) Comprar en la ventanilla un formulario de solicitud de inscripción de Sociedad Mercantil. Costo del formulario Q2.00.
- b) Llenar el formulario, adjuntar original y una fotocopia legalizada del testimonio de la escritura de constitución de la sociedad.
- c) Solicitar en la ventanilla de Recepción de Documentos, una orden de pago y cancelarla en la caja del Banco que allí se indique, la cantidad de Q275.00 de base, más Q6.00 por cada millar de capital autorizado que tenga la sociedad. Además se deberá de cancelar Q15.00 en concepto de honorarios de edicto. Los edictos se cancelan en las cajas registradoras del Registro Mercantil.
- d) Con los pagos efectuados, se prepara un expediente en un fólter tamaño oficio con pestaña con los siguientes documentos: Las órdenes de pago ya canceladas en el Banco, La solicitud de inscripción de la empresa completamente llena, Original y una fotocopia legalizada del testimonio de la escritura de constitución de la sociedad.
- e) Se ingresan estos documentos en la ventanilla de Recepción, en donde le deberán de entregar una contraseña con el número de expediente. Deberán de devolverle el testimonio original con sello de recepción.



- f) El expediente será trasladado al departamento de Asesoría Jurídica para calificar los documentos presentados. Si los documentos son los correctos conforme a la ley, ordenará este departamento la inscripción provisional y la emisión del Edicto para su publicación en el Diario Oficial. Los edictos se cancelan en las cajas registradoras del Registro Mercantil. El costo del edicto es de Q15.00.

- g) Al concluir la revisión en el departamento de Asesoría Jurídica, el expediente pasa al departamento de Operaciones Registrales, en donde se inscribirá a la empresa provisionalmente, debiéndole asignar el número de registro, folio y libro de inscripción y emitirá el Edicto correspondiente.

- h) El Edicto regresa a la ventanilla de Entrega de Documentos para que le sea entregado, el interesado debe llevarlo al Diario Oficial para su publicación.

- i) Ocho días posteriores a la publicación del Edicto en el Diario Oficial, deberá presentar en el Registro Mercantil un Memorial, solicitando la inscripción definitiva de la Sociedad.

- j) Se le deberá adjuntar al memorial los documentos siguientes: La página original donde aparece la publicación de la inscripción provisional en el Diario Oficial, el testimonio original de la Escritura de Constitución de la Sociedad, y Fotocopia del nombramiento del Representante Legal, previamente inscrito en el Registro Mercantil.



- k) Al recibir los documentos mencionados en literal h los documentos son ingresados al Departamento de Operaciones Registrales para: Inscribir definitivamente la Sociedad, se razone el testimonio original y Se elabore la Patente de Sociedad. Al concluir este trámite los documentos son llevados para que los firme el Registrador Mercantil.
- l) Al concluir el paso No.9, el expediente completo regresa a la ventanilla de Entrega de Documentos, allí le deberá entregar lo siguiente: Testimonio original ya razonado, Patente de Sociedad, a la cual deberá de adherirle Q200.00 de timbres Fiscales. Con los dos documentos anteriores se acredita que la sociedad ha sido inscrita y goza de Personalidad Jurídica.
- m) Al momento de estar inscrita definitivamente la sociedad, deberá de iniciar el trámite para inscribir la Empresa como propiedad de la sociedad. Para ello deberá de seguir los pasos indicados para inscribir una Empresa Mercantil.
- n) En un plazo máximo de Un año después de inscrita definitivamente la sociedad, debe también inscribir el Aviso de Emisión de Acciones, sólo para sociedades accionadas, tomando en cuenta los pasos respectivos para el aviso de emisión de acciones.



4.2.3. Clases de empresas mercantiles en Guatemala

- a. Atendiendo a la importancia del capital aportado: Sociedad de Personas: Dentro de estas se encuentran la colectiva y las comanditas; y una de sus características es que se identifican con razón social, lo que permite que el público las conozca por medio de los nombres o apellidos de sus socios, los que generalmente son conocidos en el tráfico comercial. Sociedad de Capital. El ejemplo es la sociedad anónima, lo que cuenta es el capital que aporte, la cantidad de acciones que compra y ese volumen de capital determinará su influencia dentro de la sociedad mixta. Sociedad Mixta. Es la sociedad de responsabilidad limitada que puede tener razón social o denominación, su número limitado de socios permite el conocimiento entre los mismos y se aplica en su organización la naturaleza personalista como la capitalista.
- b. Atendiendo al grado de responsabilidad del socio frente a las obligaciones de la sociedad. Sociedades de Responsabilidad limitada Son aquellas en las que por las obligaciones sociales, únicamente se responde con lo que aportó al capital, excluyendo el patrimonio particular. Ejemplo: sociedad anónima y la de responsabilidad limitada. Sociedades de Responsabilidad Ilimitada Es aquella en que el socio, por las obligaciones de la sociedad, responde con lo que haya aportado el capital social y con su patrimonio particular, ejemplo: La colectiva.



- c. Por la forma de representar el capital. Sociedades por acciones: El aporte del socio se representa por un documento o título valor llamado acción, el que representa y da la calidad de socio. Ejemplo de ellas son todas las sociedades mercantiles. Sociedades por aportaciones, el capital se divide en aportaciones cuyo monto consta en la escritura constitutiva, siendo prohibido representar estos aportes por acciones o títulos semejantes. Ejemplo: sociedad de responsabilidad limitada, colectiva y comandita simple. Sociedades de capital fijo y de capital variable.
- d. Sociedades de Capital Fijo son aquellas que, para modificarse su capital, necesitan modificar su escritura constitutiva. Ejemplo: Todas las sociedades mercantiles. Sociedades de capital variable: pueden modificar su capital sin alterar su instrumento constitutivo, ejemplo la cooperativa. Sociedades irregulares y sociedades de hecho: Una sociedad es irregular por dos motivos: primero por tener fin lícito, en cuyo caso existiendo irregularidad, aunque esté inscrita, debe disolverse y liquidarse de inmediato. Artículos 222 y 223 del Código de Comercio. Tienen escritura constitutiva pero no están inscritas, no tienen existencia legal. Las sociedades de hecho son irregulares porque no tiene personalidad jurídica, ya que ésta deviene de la inscripción registral. La ley establece la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios frente a las obligaciones contraídas en nombre de la sociedad irregular. Estas no tienen escritura constitutiva. Producen Nulidad Absoluta.



4.3. El endeudamiento de los usuarios

Las causas de las deudas tarjetas de crédito son muy variadas, pero normalmente tienen origen en los siguientes factores. Algunos consejos para evitar las deudas de tarjetas de crédito. Con las tarjetas de crédito no se tiene consciencia del endeudamiento. La tarjeta de crédito es para algunos consumidores una vía de endeudamiento casi sin saberlo. Por lo tanto la actividad de las tarjetas de crédito debe ser regulada porque los cobros son excesivos, y el consumidor siempre es el perjudicado porque le limita su margen de disponibilidad de crédito.

Los emisores emiten cargos por servicio, intereses y, si no se abona una cuota mínima, hay otros costos. La normativa prohíbe aumentar intereses sobre compras ya realizadas, esperar 60 días antes de sancionar con intereses al consumidor que se retrase en los pagos, y notificar, 45 días antes, el aumento de intereses o reducción de crédito y explicar las razones. El ideal general es la libre competencia, de tal manera que los precios sean fijados por el mercado y, desde esa lógica, los bancos probablemente están en desacuerdo; el problema es que el mercado no opera de esa manera en el país. No hay libre competencia, porque el crédito está altamente concentrado, al igual que los ahorros y los capitales y el problema es que frente a la ausencia de la competencia se dan abusos.



4.4. Responsabilidad de la Junta Monetaria al no controlar la demasiada emisión de tarjetas de crédito en el país

Guatemala cuenta con una Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto Legislativo 6-2003. Sin embargo, dicha ley no contempla lo relacionado a las operaciones y servicios ofrecidos por el sistema financiero. Aunque la ley podría aplicarse de manera supletoria su alcance sería muy limitado, pues la intermediación financiera tiene características muy particulares y de alta complejidad.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Legislativo 19-2002 contiene algunos Artículos relacionados con los usuarios del sistema financiero, ver Artículo 42, sobre tasas de interés, comisiones y recargos, pero básicamente se desentiende de los conflictos que frecuentemente ocurren entre usuarios y entidades financieras, esta ley también hizo modificaciones a la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley 208 de 1964. La Ley de Supervisión Financiera, Decreto Legislativo 18-2002, tampoco incluye entre las funciones de la Superintendencia de Bancos alguna específica para la protección y defensa de los usuarios del sistema financiero, aunque podría argumentarse que la más relevante para dicho fin sería la de publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección.

-



Así que, después de una somera revisión de la legislación guatemalteca, se puede concluir que no existen instrumentos legales para la protección y defensa de los usuarios de los servicios prestados y operaciones realizadas por las diversas entidades que conforman el sistema financiero de Guatemala, bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras y de seguros, entre otras.

4.5. Vacío en la ley protección al consumidor y usuario

Guatemala a pesar de ser uno de los más modernos y grandes territorialmente en Centroamérica, hasta la fecha no cuenta con una institución de esa categoría que defienda legalmente los derechos del usuario y del consumidor. Apenas ahora el Decreto Número 6-2003 ley de Protección al Consumidor y Usuario, es la que actualmente rige esa materia y que es la base de acción de la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), sin embargo hay quejas que esa fuerza y ente legal siguen siendo débiles. En la ley no hay acuerdos en las multas que se quieren imponer a los negocios, mientras otro acuerdo es la eliminación de tarjetas de crédito que el cliente no quiera y que muchas veces le son remitidas por los emisores sin su consentimiento, al trabajo o en su lugar de habitación.

El Decreto Número 6-2003 base legal de la DIACO, entre otros, ofrece proteger la vida, salud y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes servicios; libertad de elección del bien o servicio, contratación.



El consumidor o usuario no está obligado a asumir responsabilidad ni a efectuar pago alguno, salvo si se comprueba que fue aceptado expresamente el envío o entrega del bien o lo ha utilizado o consumido. Utilizar el libro de quejas o el medio legalmente autorizado por la Dirección de atención y asistencia al consumidor, para dejar registro de su disconformidad con respecto a un bien adquirido o un bien contratado.

Un informe revela que el usuario del sistema financiero en Guatemala estaría desprotegido. El informe, efectuado por la firma Central American Business Intelligence, revela que hay un vacío legal, ya que la ley de protección al consumidor no incluye ese rubro. "No se contempla la defensa de los usuarios del sistema financiero, dijo Carlos Mendoza, analista encargado del estudio." (Mendoza. 2009:1)

Guatemala está rezagada en relación con la región, porque en Panamá y El Salvador ya se aborda el tema. Han pasado una serie de eventos en los últimos 15 años, y pese a los problemas, no hay reacción del Estado para llenar el vacío legal. La Dirección de Asistencia y Atención al Consumidor actúa como suplente y lo más que puede hacer es ser un mediador en casos específicos. En la Superintendencia de Bancos hay una ventanilla de atención. En otros países, como México, hay dos entes separados encargados, uno de los consumidores de productos financieros y otro del resto. Sería positivo, porque hay quejas de servicios financieros, como tarjetas de crédito, o en otros casos administrativos de servicios bancarios, y sería positivo ver la posición del ente regulador.



4.6. Propuesta de anteproyecto de ley que regule los contratos por adhesión para las tarjetas de crédito

En varios países la legislación protege a los usuarios de tarjetas de crédito, lo que en nuestro país no ocurre; una forma muy utilizada de pago ya sea para hacer compras personales, como por vía telefónica o por internet, así como para el pago de servicios, por el aumento de la delincuencia que actualmente vive nuestro país, y la inseguridad y el riesgo que se corre al llevar dinero en efectivo en el bolsillo se ha generalizado su uso, circunstancia que hace necesaria la regulación por medio de una ley especial en la materia, para proteger los derechos de los usuarios de tarjetas de crédito, por ser la parte débil en la negociación mercantil.

El Código de Comercio lo regula en el libro IV, título II, capítulo IV, sección sexta; describiendo únicamente, que es una tarjeta de crédito y como debe emitirse, por lo que es necesario que se le regule en una ley específica para lograr que se proteja al tarjetahabiente. Por lo que se presenta un anteproyecto de ley para regular la emisión, uso y cancelación de las tarjetas de crédito, el cual obra en los anexos del presente trabajo de investigación.





CONCLUSIONES

1. Por la evolución sociocomercial, las transacciones comerciales no se llevan a cabo de una manera segura y eficaz, por lo que se han buscado formas rápidas y efectivas para comerciar, y es ante esta necesidad que surge la tarjeta de crédito como un medio de pago, eficiente, conveniente y seguro.
2. El contrato de tarjeta de crédito es, generalmente, de adhesión; en el cual la entidad emisora de la tarjeta de crédito establece los parámetros para la negociación, ya que la regulación de tarjetas de crédito es escasa, y en lo conducente se tienen que aplicar las reglas de las cartas órdenes.
3. Una tarjeta de crédito es una tarjeta de plástico con una banda magnética, a veces un microchip, y un número en relieve que sirve para hacer compras y pagar el préstamo en fechas posteriores; las grandes tiendas y almacenes del mundo también emiten tarjetas de crédito para sus clientes; la tarjeta de crédito es un documento en expansión, lo cual significa que los problemas relacionados con este documento se incrementarán.



4. Las leyes vigentes en Guatemala no establecen un proceso para reclamar el incumplimiento del contrato de tarjeta de crédito; actualmente los contratos de tarjeta de crédito son por adhesión, por lo que no son claros y carecen estipulaciones específicas de los contratos en caso de incumplimiento por cualquiera de las dos partes.

5. En el sistema financiero guatemalteco no existe un verdadero control por parte del Junta Monetaria sobre la emisión y gestión de las tarjetas de crédito, con lo que existe un crecimiento desmedido de las tarjetas de crédito, lo que implica un problema extra mismo que es el aumento desmedido de la emisión y el poco criterio para el otorgamiento del crédito; también se dan problemas como las elevadas tasas de interés, en comisiones y recargos.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que los bancos del sistema nacional informen ampliamente en los contratos de tarjeta de crédito los riesgos de una posible clonación y que existan parámetros de negociación; establecidos por las entidades emisoras, para que realmente exista un acuerdo de voluntades entre ambas partes; ya que las emisoras de tarjetas de crédito no han modificado los contratos de manera que sean claros y específicos para las partes.
2. Al Congreso de la República de Guatemala, le corresponde crear normas específicas regulando el procedimiento básico para los casos de incumplimiento de pago en los contratos de tarjeta de crédito, que permita normar de forma clara y concreta toda la actividad de comercio en materia de autorización, emisión, uso, operatividad de las mismas, en donde el emisor informe al usuario las medidas de seguridad, tasa de interés por mora, y las consecuencias jurídicas por incumplimiento.
3. Que la Corte Suprema de Justicia, promueva la impartición de una justicia congruente con la realidad para la búsqueda de un sistema judicial efectivo, con procedimientos objetivos, y con ello otorgar la confianza y seguridad jurídica que el pueblo de Guatemala requiere y que los usuarios y entidades demandan, como fin a la solución de conflictos generados por incumplimiento de pago, además de los arraigos y demandas a la que están sujetas.



4. A la Junta Monetaria, al no controlar la creación o emisión desmedida de las tarjetas de crédito en Guatemala incurre en responsabilidad; además esta institución debe analizar el contrato de tarjeta de crédito, sus ventajas y desventajas y la imposición de las cláusulas abusivas por parte de las entidades emisoras.

5. Es necesario que los bancos del sistema guatemalteco, que otorgan y administran tarjetas de crédito modifiquen los contratos de manera que sean claros y específicos para las partes, así como establecer las causas del incumplimiento; además a los jueces les incumbe unificar criterios en cuanto el proceso a seguir en caso de incumplimiento de pago en los contratos de tarjeta de crédito.



BIBLIOGRAFÍA

ARIAS-SCHEREIBER Pezet, M. y W. Gutiérrez Camacho. **La técnica contractual y sus modelos contractuales**. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. 1999.

ARGERI, Saúl A. **Diccionario de derecho comercial y de la empresa** Buenos Aires, 1982.

ASCARELLI, Tulio. **Derecho mercantil**. México, Ed. Porrúa Hnos. y Cía., 1940.

BARUTEL MANAUT, Caries. **Las tarjetas de pago y crédito**. Editorial Bosch, Barcelona, 1997.

BAUCHE GARCÍA, Diego. **Operaciones bancarias**. México, Ed. Porrúa, 1984.

BOLLAT, Olga. **La tarjeta de crédito como fuente de financiamiento**. Guatemala, Tesis Universidad Mariano Gálvez, 1987.

BOLLINI SHAW, Carlos. **Tarjeta de crédito, análisis contractual, problemática procesal y penal**. Buenos Aires, 2000.

BOLLINI SHAW, Carlos y Eduardo Boneo. **Manual para operaciones bancarias y financieras**. 3ra. Edición, Buenos Aires, 1990.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina. Ed. Heliasta, 1979.



CABALLEROS QUEZADA, Mauricio Javier. **La autonomía del anticipo como contrato bancario y sus diferencias con otros contratos bancarios.** Guatemala, 2008, Tesis licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

CASTAÑEDA GONZÁLEZ, Nora Rubí. **La regulación en el código de comercio del contrato atípico de tiempo compartido.** Universidad Mariano Gálvez. Guatemala, 2003.

CASTILLO CASTILLO, Marylin Solange. **La tarjeta de crédito como medio de pago y los efectos de la regulación legal sobre el cobro de los intereses.** Guatemala, 2007, Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Títulos y operaciones de crédito.** México, Ed. Herrera, S.A., 1978.

CISNEROS SALVATIERRA, Cesar Máximo. **Tarjeta de crédito.** <http://www.gestiopolis.com/otro/lastarjetas-de-credito.htm>; Consultado el 17 de mayo de 2013.

CHULÍA V. Eduardo, A Beltrán. **Teresa, aspectos jurídicos de los contratos Atípicos.** 3a. Ed. Barcelona; Bosh 1996.

COLIN AMBROISE y Capitant Henry. **Derecho civil, garantías personales, reales y prueba.** México, Ed. Jurídica Universitaria, 2004.

DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. **Derecho bancario y contratos de crédito.** Tomo II, México, Ed. Harla, 1992.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho.** Editorial Porrúa, México, 1995. Ediciones Larousse, S.A. México, D.F. 1983.



Diccionario de la Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Vigésima sexta ed. Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, 2005.

Diccionario jurídico. **Enciclopedia jurídica Omeba.** Tomo I, Ed. Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires Argentina, 2005.

DI MARCHI, Gandy. **Tarjeta de crédito y tarjeta bancaria.** Milán, Italia, 1970.

EGUIZÁBAL CARDONA, Walter Antonio. **Las tarjetas de crédito y su incidencia en el Comercio, Análisis de hábitos y motivos del consumidor.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, 1997.

Espasa Calpe. **Diccionario jurídico Espasa.** Madrid, España, Ed. S.A, 2001.

FARFAN, Bárbara. **Algunas reflexiones en torno a la tarjeta de crédito.** Actualidad Jurídica, Suplemento mensual de Gaceta Jurídica (86).

FARGOSI, Haroldo. **Esquicio sobre las tarjetas de crédito.** Editorial de Palma. Buenos Aires, Argentina, 1995.

FARGOSI, Horacio. **Esquicio sobre las tarjetas de crédito.** Revista Jurídica La Ley.

FARINA, Juan. **Contratos comerciales modernos.** Argentina, Ed. Astrea, 1994.

GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil.** México: Ed. Porrúa, 1997.

GARRIGUES, Joaquín. **Instituciones de derecho mercantil.** 7ma. ed.; Ed. Madrid, España, 1996.



GONZÁLEZ MERLOS, Carlos. **La tarjeta de crédito.** Guatemala: Tesis Universidad Francisco Marroquín, 1984.

GÓMEZ GRUEST, Ana Irasema. **Análisis demiológico de la publicidad en prensa De las tarjetas de crédito Shell card, Esso y Texaco.** Guatemala 1997, Tesis Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Universidad de San Carlos de Guatemala.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho mercantil.** Ed. ARIEL, S.A., España, 1992.

JUÁREZ ALVARADO, Cesilio Hilario. **Posibles causas y efectos de la intervención administrativa de una institución bancaria privada en el medio guatemalteco por parte de la Junta Monetaria.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2004.

LASTRITA, Rodrigo. **Las ventajas de las tarjetas.** Estados Unidos de Norteamérica, 2007 <http://www.univision.com/content/content.jhtml?cid=513133&parentid=513163>.

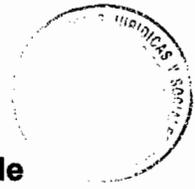
LASTRITA, Rodrigo. **Los peligros de las tarjetas.** Estados Unidos de Norteamérica, 2007, <http://www.univision.com/content/content.jhtml?cid=513137&parentid=513163>.

MANCILLA LÓPEZ, Mayra Patricia. **Propuesta de Ley ante la carencia de una ley específica que regule lo relativo al contrato de tarjeta de crédito.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2008.

MEJICANOS CASTAÑEDA, Víctor Hugo. **La tarjeta de crédito y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico.** Guatemala, 1992, Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez.

MERLO DE ASTURIAS, Carolina González. **La tarjeta de crédito.** Guatemala, 1984, Tesis Licenciatura en Derecho, Universidad Francisco Marroquín.

MESSINEO, Francesco. **Doctrina general del contrato.** Tomo I, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 3ra. Edición. 1980.



MORALES CUEZZI, Lisbeth Magaly. **Proceso de implementación y certificación de un sistema de calidad ISO 9000 en una empresa de servicios financieros - tarjeta de crédito.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, 2003.

MUGUILLO, Roberto A. **Tarjeta de crédito.** Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea, 1994.

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Argentina, Ed. Heliasta, 2001.

Portal De Abogados. **Tarjetas de crédito.** Argentina, 2000, www.portaldeabogados.com, 25 de Octubre de 2006.

PRADO CHÁVEZ, José Francisco. **El costeo basado en actividades aplicado a las empresas emisoras de tarjeta de crédito.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Postgrado, Maestría en Administración Financiera, 2000.

RODRÍGUEZ, Bethania. **Origen y evolución histórica de las tarjetas de crédito** República Dominicana, 1997, www.monografias.com; 25 de octubre del 2006.

RODRÍGUEZ LÓPEZ, Carlos. **Tarjeta de crédito.** Derecho comercial uruguayo, Uruguay, 1999, www.derechocomercial.edu.uy; 8 de Noviembre de 2006.

RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro. **Introducción al derecho mercantil y fiscal.** 2a.ed.; México: Ed. Limusa, 1994.

RECINOS VIDAL, Juan Francisco. **Efecto del uso de las tarjetas de crédito sobre la demanda de efectivo, el caso de Guatemala.** Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Departamento de Economía, Tesis 2004.



RODRÍGUEZ, Bethania. **origen y evolución histórica de las tarjetas de crédito.** República Dominicana, 1997, www.monografias.com; 25 de octubre del 2006.

ROQUE VÍTOLO, Daniel. **Contratos comerciales.** Argentina, Ed. Ad-Hoc, S.R.L., 1995.

SARMIENTO RICAUSTI, H. **La tarjeta de crédito.** Santa Fe, Bogotá: Editorial Themis. 1970.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. **Tarjetas de crédito.** Ley Número 25.065, Argentina, 1999.

SIMÓN, Julio A. **Tarjetas de crédito.** 1ª reimpresión. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. 1990.

SKINNER-KLEE, Alfredo. **El régimen jurídico de las tarjetas de crédito.** Guatemala, Tesis Universidad Rafael Landívar, 1980.

SOSA ARDITE, Enrique A. **Tarjeta de crédito.** Argentina, Ed. Astrea, 1992.

STIGLITZ, Stiglitz. **Contratos por adhesión. Cláusulas abusivas y protección al consumidor.** Buenos Aires: Ediciones De Palma. 1985.

URÍA, Rodrigo. **Derecho mercantil.** Ed. derecho mercantil, Madrid, España, 1964.

VÁZQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho mercantil.** Guatemala, Ed. Universitaria Guatemala, 1966.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco (obligaciones y Contratos).** Tomo III, Guatemala, Ed. Universitario, 1985.



WILLIANS, Jorge. **El contrato de tarjeta de crédito.** Revista Jurisprudencia Administrativa (II), 1996.

WILLIANS, Jorge. **Contratos de crédito.** Buenos Aires, Abaco, 1987.

Zona De Crédito. **Tipos de fraudes con tarjetas de crédito.** España, 2007, <http://www.zonacredito.com/tipos-de-fraude-con-tarjetas-de-credito.html>.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1964.

Código de Comercio. Julio Cesar Méndez Montenegro, Presidente de la República de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República, 1970.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Código Penal. Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 y Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala



Ley Orgánica del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2- 89, 1989.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto Número 19-2002, delo Congreso de la República de Guatemala,2002.

Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito. Superintendencia de Bancos de Managua; Ley Número 515, Managua, 2005.

Ley de Protección al Consumidor y al Usuario. Decreto Número 006-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.